



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General  
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

## Autoridades

### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

### Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

### Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

### Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre  
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339



Año CV

**B.O. N° 124**

*04 de Noviembre de 2022*



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6303

"IMPULSO Y FOMENTO A LA GENERACIÓN DE HIDRÓGENO VERDE Y DERIVADOS"

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y principios que regirán en todo lo atinente al impulso y el fomento de la industria de generación de hidrógeno verde dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.- INTERÉS ESTRATÉGICO:** Declárase de interés estratégico la producción de hidrógeno verde dentro del territorio de la Provincia de Jujuy; en el marco de la política pública provincial de generación de energías renovables y la estrategia provincial "Jujuy Verde - Carbono Neutral 2050", instaurada por Ley N° 6230.-

El Estado impulsará y fomentará el nacimiento de la nueva industria del hidrógeno verde en la Provincia y su posterior crecimiento de escala, facilitando y coordinando el desarrollo de proyectos, tecnologías e inversiones que permitan el despliegue de acciones multisectoriales tendientes a dotar a la industria de competitividad nacional e internacional.-

**ARTÍCULO 3°.- DEFINICIÓN:** Entiéndase por hidrógeno verde al elemento químico Hidrógeno (H) que es obtenido a través de métodos ambientalmente sostenibles, mediante la utilización de energías renovables como la energía solar, con el fin de ser utilizado como combustible limpio o vector energético, entre otros usos con índices de contaminación cero.-

**ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS DE ACCIÓN:** El despliegue de la estrategia provincial y los proyectos de generación de hidrógeno verde se guiarán en base a los siguientes principios:

- Se desarrollarán en base a principios de coherencia ambiental y social, buscando como misión final el mejoramiento de la calidad de vida de la población y del planeta. El Estado deberá resguardar el respeto al ambiente y principalmente la preservación del agua, para garantizar así una transición energética y económica justa y equilibrada, a través de las mejores prácticas de planificación y diálogo con las comunidades cercanas a las áreas donde se desarrollen los proyectos.-
- Deberán contener objetivos tendientes a la creación de valor agregado local, mediante la inversión en tecnología e innovación y la generación de trabajo local. El Estado deberá velar por la inserción de componentes basadas en la formación de capacidades y la generación de empleo local asociadas a los proyectos que se pongan en desarrollo dentro del territorio provincial, produciendo valor en las localidades más cercanas a los mismos.-
- Fortalecerán el perfil exportador de Jujuy, con el objetivo de que la provincia se destaque a nivel nacional, regional y global como exportadora de productos limpios y competitivos, basados en el uso de fuentes renovables de energía y con baja huella de carbono.-
- Responderán a criterios de eficiencia energética dentro del modelo de transición a la carbono-neutralidad establecido por la provincia en su estrategia "Jujuy Verde - Carbono Neutral 2050", debiendo adecuarse a las políticas públicas que viene desplegando la Provincia en materia de Cambio Climático y de transición hacia fuentes de energías renovables y limpias.-

**ARTÍCULO 5°.- IMPULSO ESTATAL:** El Poder Ejecutivo Provincial desplegará a todas las acciones tendientes a promover, impulsar y fomentar la radicación de proyectos privados, estatales o mixtos de generación de hidrógeno verde dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, incluyendo todas las gestiones que deban hacerse ante autoridades del Gobierno Nacional con el fin de obtener exenciones arancelarias, impositivas y/o cualquier otro beneficio económico o fiscal de toda índole que tenga por objetivo la instalación de la tecnología y de los procesos productivos que fueran necesarios para la radicación local de dichos proyectos.-

El Poder Ejecutivo Provincial podrá llevar adelante proyectos públicos de generación de hidrógeno verde a través de empresas estatales, mixtas, de su empresa estatal Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.), ya sea en forma directa o asociada a terceros.-

**ARTÍCULO 6°.- AUTORIZACIÓN:** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a promover iniciativas comerciales y de estudio con instituciones y/o empresas nacionales o extranjeras, que desarrollen proyectos de generación de hidrógeno verde para potenciar sus acciones de posicionamiento en el sector.-

**ARTÍCULO 7°.- RADICACIÓN DE PROYECTOS:** El Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar en concesión tierras fiscales que presenten condiciones favorables para el desarrollo de proyectos de hidrógeno verde y derivados.-

**ARTÍCULO 8°.- SISTEMA ELÉCTRICO PROVINCIAL:** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar alternativas de generación y almacenamiento eléctrico utilizando hidrógeno verde en los sistemas aislados de la Provincia, con el fin de impulsar la integración del mismo a los proyectos de energías renovables existentes, como lo son los pueblos solares. Para ello, el Poder Ejecutivo Provincial podrá revisar y actualizar la normativa del mercado eléctrico local para permitir la participación de las tecnologías del hidrógeno para proveer distintos servicios, incluyendo energía, almacenamiento y servicios complementarios.-

**ARTÍCULO 9°.- FORMACIÓN DE CAPACIDADES E INNOVACIÓN:** El Estado Provincial fomentará, el despliegue de estrategias dinámicas de formación de capacidades que impulsen el desarrollo de proyectos, emprendimientos, negocios, innovación, investigación y creación de empleos productivos, asociados a la generación de hidrógeno verde, lo que permitirá a la Provincia contar con ventajas competitivas que consoliden la oferta de productos y servicios locales en un sector tecnológico altamente especializado.-

**ARTÍCULO 10°.- RÉGIMEN DE PROMOCIÓN LOCAL:** Aquellos proyectos privados de generación de hidrógeno verde que se radiquen en la Provincia de Jujuy asociados con la empresa estatal Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.) gozarán de los siguientes beneficios impositivos:

- Exención de Ingresos Brutos.-
- Exención al Impuesto de Sellos.-
- Prioridad para recibir apoyo de los fondos de promoción de inversiones vigentes o a crearse en la Provincia.-
- Eximición de tributos Provinciales y/o Tasas Municipales.

**ARTÍCULO 11°.- PRIORIDAD:** Tendrán especial prioridad aquellos proyectos de generación de hidrógeno verde que favorezcan cualitativa y cuantitativamente la generación de mano de obra jujeña, el desarrollo de la cadena de proveedores locales y que impulsen procesos de innovación y formación.-

**ARTÍCULO 12°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial. Tendrá a su cargo la formulación, el seguimiento y la ejecución de un Programa Provincial de Impulso de la Generación de Hidrógeno Verde, estableciendo metas anuales de capacidad de producción y garantizando la implementación de políticas de modo coordinado con los restantes organismos de la Administración Pública Provincial con competencia en la materia.-

Toda actividad o proyecto de generación de hidrógeno verde requerirá autorización de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 13°.-** Modifícase el Inciso c) del Artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1222-DEyP-2020 ratificado por Ley N° 6182, que quedará redactado de la siguiente forma:

- Generación de cualquier otro tipo de energía derivada de fuentes renovables y/o alternativas, como ser aquellas generadas por sistemas geotermales, eólicos, solar o hídricos, como así también su transporte, distribución y/o comercialización, pudiendo operar en cualquier segmento de





Noviembre, 04 de 2022.-

la cadena de elaboración, industrialización y/o comercialización de los bienes energéticos mencionados en forma integrada y/o independiente a través de uno o más unidades de negocios. La generación de hidrógeno verde a través de sistemas de energía renovable, abarcando toda la cadena de elaboración, industrialización y/o comercialización del mismo y sus derivados, en forma integrada y/o independiente a través de una o más unidades de negocios."

**ARTÍCULO 14°.-** Las disposiciones contenidas en el Artículo 32 de la Ley N° 5915 y demás normativa concordante, se aplicarán en forma análoga en materia de generación de hidrógeno verde y sus derivados.-

**ARTÍCULO 15°.-** Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 26.123 "Promoción de Hidrógeno".-

**ARTÍCULO 16°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Octubre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaria Parlamentaria  
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud  
Vicepresidente 1°  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-378/2022.-**

**CORRESP. A LEY N° 6303.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo Y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6304**

**"UNIVERSIDAD PROVINCIAL PARA EL TRABAJO"**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Universidad Provincial para el Trabajo, como entidad autónoma y autárquica, con oferta académica que articule la formación profesional, carreras universitarias de Pre-Grado, Grado y Post-Grado en diversas disciplinas; con áreas de vacancia formativa y necesidades del campo profesional y laboral.-

**ARTÍCULO 2°.-** La Universidad Provincial para el Trabajo se vinculará con el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de los Ministerios de Educación, de Trabajo y Empleo, de Desarrollo Económico y Producción y otras áreas que se establezcan, quienes brindarán el soporte administrativo, técnico, funcional y toda colaboración que asegure su constitución, organización y funcionamiento.-

**ARTÍCULO 3°.-** El proceso de formulación del proyecto institucional y del estatuto provisorio en los términos de la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior, deberá garantizar la pluralidad democrática, inclusión, gratuidad, equidad y calidad educativa. Será presidido y conducido por un rector-organizador designado por el Poder Ejecutivo Provincial, y por autoridades designadas por el Ministerio de Educación.-

**ARTÍCULO 4°.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar, por intermedio del Ministerio de Educación, las gestiones necesarias y suficientes para obtener por compra, donación y/o cesión, bienes muebles o inmuebles provenientes de instituciones públicas y/o privadas, destinados a constituir el patrimonio de la Universidad Provincial para el Trabajo; quedando expresamente facultado para crear, modificar, transferir y reasignar partidas presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que deriven del cumplimiento de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para crear un Fondo Especial para el Progreso Educativo, constituido con aportes del sector productivo y de la sociedad civil que voluntariamente deseen cooperar con el desarrollo de la Universidad Provincial para el Trabajo y el cumplimiento de sus altos fines.-

**ARTÍCULO 6°.-** El Poder Ejecutivo Provincial implementará la presente, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.-

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Octubre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaria Parlamentaria  
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud  
Vice Presidente 1°  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N°200-379/2022.-**

**CORRESP. A LEY N° 6304.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-**





Noviembre, 04 de 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6305**

**"RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD Y PROMOCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CERTIFICACIÓN REDUCIDA DE EMISIONES DE CARBONO"**

**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ley tiene por objetivo regular, promocionar y establecer las pautas de compatibilidad para asegurar que los Proyectos de Certificación Reducida de Emisiones que se desarrollen en el territorio de la Provincia de Jujuy, sean conciliables con los principios de la estrategia "Jujuy Verde Carbono Neutral 2050" y las disposiciones de la Ley N° 6230, normas concordantes y complementarias.-

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de la presente Ley se entiende por:

- Bonos, Créditos, Certificados de Carbono: Instrumentos transables generados como consecuencia del proceso de certificación de la reducción de emisiones o la remoción de Gases de Efecto Invernadero (GEI), que se emiten para comercializarse en el mercado voluntario o regulado de bonos de carbono.
- Gases de Efecto Invernadero: Gases integrantes de la atmósfera de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación de determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes. Los principales GEI son: el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el metano (CH<sub>4</sub>) y el óxido nítrico (NO<sub>3</sub>), entre otros.
- Mercado de Carbono: El espacio donde se compran, se venden y se valorizan instrumentos financieros denominados bonos, créditos o certificados de carbono, los cuales representan reducciones de emisiones o remoción de Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- Proyecto de Certificación de Emisión Reducida: Proceso que tiene por objeto monitorear, reportar y verificar la reducción de emisiones o remoción de GEI generada como consecuencia de proyectos de reducción de emisiones de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq), proyectos adicionales de remoción de Gases de Efecto Invernadero o proyectos de mejora de sumideros de carbono, tales como los bosques nativos, las plantaciones forestales, el manejo del suelo, entre otros, y que tienen por finalidad generar el bono, crédito y certificado transable. Los proponentes de un proyecto de certificación de emisión reducida podrán ser personas públicas o privadas.
- Certificado de Conformidad: Documento que certifica que el proyecto de certificación de emisión reducida no tiene ninguna objeción insalvable por incompatibilidad con normas ambientales vigentes y que la metodología de cálculo del proyecto es compatible con las estimaciones y cálculos de GEI realizados en el Inventario Provincial de Gases de Efecto Invernadero.

**ARTÍCULO 3°.-** Las reducciones de los Gases de Efecto Invernadero ocurridas en el territorio provincial, forman parte del dominio originario que la Provincia posee sobre los recursos naturales y se contabilizan en el Inventario Provincial de Gases de Efecto Invernadero.-

En este marco, la Provincia de Jujuy ratifica su potestad de regular sobre los proyectos de certificación reducida de emisiones.-

**ARTÍCULO 4°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial le compete la promoción y el desarrollo de planes destinados a incrementar la emisión de bonos o créditos de carbono con el objeto de propender a su comercialización en el mercado voluntario o regulado de carbono, en consonancia con la política "Jujuy Verde Carbono Neutral 2050", de acuerdo a la Ley N° 6230, normas concordantes y complementarias.-

**ARTÍCULO 5°.-** El proponente público o privado de un proyecto de certificación de emisión reducida deberá tramitar ante la Autoridad de Aplicación un certificado de conformidad que garantice que la metodología de cálculo del proyecto es compatible con las estimaciones y cálculos de GEI realizados en el Inventario Provincial de Gases de Efecto Invernadero y que no existen objeciones insalvables por incompatibilidad con normas ambientales vigentes. El trámite de su otorgamiento será regido por los principios de impulsión de oficio, simplicidad y celeridad.-

**ARTÍCULO 6°.-** Una vez que el proyecto de certificación de emisión reducida se encuentre aprobado, el proponente tiene la obligación de notificar de manera anual a la Autoridad de Aplicación sobre la cantidad de emisiones efectivamente reducidas o absorbidas, para que las mismas sean registradas en el Inventario Provincial de Gases de Efecto Invernadero evitando la doble contabilidad.-

**ARTÍCULO 7°.-** El Estado Provincial podrá:

- Tomar parte en proyectos de reducción de carbono en participación con otros entes públicos o con empresas privadas;
- Registrar a empresas públicas o privadas que presten servicios de certificación, para la ejecución de proyectos de reducción de emisiones de carbono situadas en el territorio provincial;
- Fomentar la anidación o la agrupación de proyectos voluntarios de certificación de emisiones reducidas en áreas de importancia prioritaria;
- Suscribir con las Certificadoras Externas convenios a los fines de facilitar o unificar estándares y metodologías específicas para la región.-

**ARTÍCULO 8°.-** Régimen de promoción. En el marco de la estrategia "Jujuy Verde Carbono Neutral 2050" y con el objeto de promover el diseño y la presentación de proyectos destinados a certificar la reducción de emisiones para su acceso al mercado de carbono, podrá establecer un régimen de promoción, por el cual puedan quedar exceptuados del pago de tasas durante los seis (6) primeros años de su desarrollo o primer período de reporte cuando éste sea mayor a seis (6) años.-

**ARTÍCULO 9°.-** Las Municipalidades o Comisiones Municipales que lleven a cabo las actividades previstas en esta Ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, estarán exentas del pago de tasas. El Estado Provincial promocionará y apoyará a los Municipios para que accedan al mercado de carbono a través de iniciativas que reduzcan las emisiones dentro de su jurisdicción.-

**ARTÍCULO 10°.-** El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 11°.-** Los fondos que el Estado Provincial obtenga eventualmente por los bonos o certificaciones de carbono del Estado Provincial, se destinarán a la mitigación de los efectos del cambio climático, a financiar la transición a economías de bajo carbono o a programas de adaptación al cambio climático.-

**ARTÍCULO 12°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Octubre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaria Parlamentaria  
Legislatura de Jujuy





Noviembre, 04 de 2022.-

Dip. Juan Carlos Abud  
Vicepresidente 1°  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-380/2022.-**

**CORRESP. A LEY N° 6305.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6306**

**“ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY A LA LEY NACIONAL N° 23.427 CREACIÓN DEL FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA”**

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 23.427 "Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa".-

**ARTÍCULO 2°.-** Créase el "Programa de Asistencia Integral a Cooperativas" (P.A.I.COOP.), que tendrá por objeto promover y acompañar procesos que contribuyan al desarrollo y consolidación del sector cooperativo.-

**ARTÍCULO 3°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, administrará y destinará los recursos provenientes del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa; los excedentes repartibles, sobrantes patrimoniales y multas de los Artículos 42 inc. 3), 95 y 101 de la Ley Nacional N° 20.337 "Ley de Cooperativas", respectivamente, y todo otro recurso que se recaude con idénticas finalidades a las establecidas en el Artículo 1 de la Ley Nacional N° 23.427.-

**ARTÍCULO 4°.-** El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quedando facultado para dictar normas operativas y reglamentarias necesarias para su cumplimiento.-

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Octubre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaria Parlamentaria  
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud  
Vice Presidente 1°  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-381/2022.-**

**CORRESP. A LEY N° 6306.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6307**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórese al Anuario Escolar y establézcase que durante la Semana de Mayo de cada año, se realizará el Acto de Promesa de adoptar, reconocer, respetar y hacer respetar a la Bandera Nacional de la Libertad Civil, en todas las escuelas primarias de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.-** En el Acto mencionado, los educandos que cursen el séptimo grado de Nivel Primario en las instituciones escolares de la Provincia, cualquiera sea su tipo de gestión y modalidad, realizarán la Promesa de Lealtad a la Bandera Nacional de la Libertad Civil.-

**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de Educación de la Provincia arbitrará los medios necesarios a fin de elaborar el texto del Acta de Promesa de Lealtad a la Bandera Nacional de la Libertad Civil, teniendo en cuenta la significación e importancia del histórico símbolo patrio.-

**ARTÍCULO 4°.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación de la Provincia, organizará durante la Semana de Mayo, actividades culturales con el objetivo de ilustrar y destacar el honroso origen, la historia y el significado de la Bandera Nacional de la Libertad Civil.-

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Octubre de 2022.-





Noviembre, 04 de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaria Parlamentaria  
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud  
Vice Presidente 1°  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-382/2022.-**

**CORRESP. A LEY N° 6307.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6308**

**LEY DE GUÍAS DE TURISMO**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** El objeto de la presente Ley es regular la actividad de los Guías de Turismo en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.- Definición.** A los fines de la presente Ley, se entiende por Guía de Turismo a toda Persona Humana con Título Terciario o Universitario de Guía de Turismo, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Provincia de Jujuy, que en forma remunerativa o gratuita, preste servicio de recepción, acompañamiento, orientación, asistencia y transmisión de información en materia turística, cultural, histórica, geográfica y ecológica, a personas o grupos de personas, en visitas y/o excursiones en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3°.- Autoridad De Aplicación.** Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy o aquel organismo que en el futuro lo reemplace.-

**ARTÍCULO 4°.- Registro Único de Guías de Turismo.** Créase el Registro Único de Guías de Turismo de la Provincia de Jujuy, dependiente de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 5°.- Inscripción.** Los Guías de Turismo deben inscribirse en el Registro Único de Guías de Turismo para ejercer su actividad, pudiendo optar al momento de la inscripción por las siguientes categorías:

- Guía Provincial: Es aquel que desarrolla sus actividades en todo el territorio de la Provincia de Jujuy;
- Guía Regional: Es aquel que desarrolla sus actividades dentro de una región turística determinada.

Las mencionadas categorías podrán ser ampliadas por la Autoridad de Aplicación, conforme a las necesidades o nuevas actividades que deseen regularse.-

**ARTÍCULO 6°.- Requisitos.** La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos y condiciones que deben cumplimentar para la inscripción en el Registro como Guías de Turismo en sus distintas modalidades o categorías.-

**ARTÍCULO 7°.- Acreditación.** Cumplimentados todos los requisitos, se procederá a la inscripción en el Registro Provincial de Guías de Turismo de la Provincia de Jujuy. En caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá denegar la inscripción mediante acto fundado. El órgano de aplicación debe otorgar a los inscriptos en el Registro, una credencial personal e intransferible de portación obligatoria en el desempeño de la actividad cuyo contenido, vigencia y condiciones de renovación, serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

Dicha credencial deberá presentarse siempre que lo soliciten las autoridades competentes.-

**ARTÍCULO 8°.- Guías de Turismo. Derechos.** Además de los consagrados en el Artículo 21 de la Ley N° 5198 “Marco para la Actividad Turística”, los Guías de Turismo tendrán derecho a acceder en forma gratuita y, con la sola presentación de la credencial a la que se hace referencia en el Artículo 7, a museos, exposiciones, ferias, bibliotecas y otras instituciones de interés turístico dependientes del Gobierno de la Provincia.-

**ARTÍCULO 9°.- Guías de Turismo. Obligaciones.** Además de los consagrados en el Artículo 22 de la Ley N° 5198 “Marco para la Actividad Turística”, los Guías de Turismo tendrán los siguientes deberes:

- Prestar sus servicios con eficacia, capacidad y diligencia, observando una conducta ética, priorizando en todos los casos la protección de la vida humana y la conservación del patrimonio turístico provincial;
- Informar en el idioma acordado por el propio Guía con los turistas, sobre el programa de visitas concertado, el tiempo de duración del mismo y el precio que le será aplicado y conceptos que lo integran;
- Cumplir totalmente el programa de visitas concertado y por el tiempo de duración del mismo;
- Exhibir la credencial en vigencia durante la prestación del servicio;
- Comparecer ante el organismo de aplicación, en los plazos que éste establezca, prestando su colaboración y asistencia;
- Informar por escrito a la Autoridad de Aplicación la decisión de cesar en la actividad;
- Contar con un único Libro de Sugerencias y Reclamos, foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, el que deberá encontrarse a disposición de los turistas durante la prestación del servicio. El mismo podrá ser solicitado por la autoridad antes mencionada.

**ARTÍCULO 10°.- Guías de Turismo. Limitaciones.** Ningún Guía de Turismo podrá:

- Hacer abandono de su grupo;
- Permitir la destrucción del Patrimonio Turístico de la Provincia;
- Incitar al grupo o a sus integrantes a asumir actitudes de rebeldía o agresión;
- Poner en peligro la vida o la salud del grupo o sus integrantes;
- Solicitar a los turistas otras retribuciones que no fueron las específicamente pactadas;
- Desarrollar durante el desempeño de sus funciones cualquier otra actividad con fines de lucro;
- Instigar al grupo o a sus integrantes a adquirir productos y/o servicios en determinados lugares.

**ARTÍCULO 11°.- Desarrollo de la Actividad.** Los Guías de Turismo pueden desarrollar su actividad en carácter de dependientes y/o en ejercicio de la profesión liberal.-





Noviembre, 04 de 2022.-

**ARTÍCULO 12°.- Naturaleza de la Relación.** A los fines de la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 de Protección y Defensa de los Consumidores, sus modificatorias y complementarias.-

**ARTÍCULO 13°.- Operadores de Servicios Turísticos Nacionales e Internacionales. Obligaciones.** Los operadores de servicios turísticos que desempeñen su actividad en el ámbito de la Provincia y ofrezcan servicios de visitas guiadas, deberán contratar para el ejercicio de dicha actividad a los Guías de Turismo que se encuentren debidamente registrados y habilitados en el Registro Único de Guías de Turismo.-

**ARTÍCULO 14°.- Sanciones.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley para los Guías de Turismo y para los Operadores de Servicios Turísticos, así como la infracción a los derechos del turista, darán lugar a la aplicación de alguna de las siguientes sanciones, graduadas conforme a la naturaleza de la infracción:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Suspensión;
- d) Inhabilitación.

El régimen económico y punitivo de aplicación de las sanciones será el valor de la Unidad Fija (en lo sucesivo "U.F."), equivale al valor de un (1) litro de nafta súper fijado por Y.P.F. para la Provincia de Jujuy. La misma se graduará dependiendo la falta cometida entre 100 a 700 U.F, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a tal efecto.

En caso de reincidencia, el órgano de aplicación podrá aplicar la inhabilitación permanente para inscribirse en el Registro Único de Guías de Turismo de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 15°.- Cláusula Transitoria.** Por un plazo que no exceda los doce (12) meses de reglamentada la presente Ley, y a los fines de regularizar la situación de estos trabajadores, se autoriza la inscripción en el Registro a aquellas personas residentes en la provincia, que careciendo de título habilitante de Guía de Turismo, acrediten, bajo Declaración Jurada y Certificado de Trabajo y/o Constancia expedida por una agencia de viajes habilitada y en funcionamiento, una experiencia en el ejercicio de la actividad superior a cinco (5) años. Para ello, se implementará una evaluación teórico-práctica a cargo de una junta evaluadora, integrada de la forma que establezca la reglamentación.

Los requisitos de inscripción y exámen serán reglamentados por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 16°.-** La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su promulgación.-

**ARTÍCULO 17°.-** Derógase la Ley N° 5362 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 18°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Octubre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaria Parlamentaria  
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud  
Vice Presidente 1°  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

## **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-383-2022.-**

**CORRESP. A LEY N° 6308.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Educación; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

## **LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6309**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la construcción de monolitos recordatorios con el objetivo de homenajear a quienes, con gran valor y patriotismo, intervinieron en los combates y hechos de armas de la lucha emancipadora.-

**ARTÍCULO 2°.-** Cada monumento será emplazado en el acceso a la localidad que haya participado en la gesta libertadora. Contará con una placa conmemorativa cuya inscripción señalará la fecha y los nombres de los comandantes de la acción heroica y de un Código QR con su reseña histórica. El mencionado Código QR será confeccionado por la Comisión de Reparación y Revalorización Histórica.-

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, con las necesarias y suficientes atribuciones, para que cree, modifique y/o transfiera partidas presupuestarias, para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Octubre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaria Parlamentaria  
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud  
Vicepresidente 1°





Noviembre, 04 de 2022.-

A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-384/2022.-**

**CORRESP. A LEY N° 6309.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6310**

**IMPOSICIÓN DEL NOMBRE "PROFESOR ALBERTO AMANTE" AL COLEGIO SECUNDARIO N° 48.**

**ARTÍCULO 1°.-** Impónese el nombre de "PROFESOR ALBERTO AMANTE" al Colegio Secundario N° 48, ubicado en las 337 Viviendas del Barrio Fuerza Aérea Argentina-Alto Comedero.-

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Octubre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaria Parlamentaria  
Legislatura de Jujuy

Dip. Juan Carlos Abud  
Vicepresidente 1°  
A/C de Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 200-385/2022.-**

**CORRESP. A LEY N° 6310.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6802-DEyP/2022.-**

**EXPTE. N° 200-368/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 2.315-G-2.016 que aprueba el "Régimen Provincial de Iniciativa Privada" ratificado por Ley N° 5.972/2.016, el Decreto Acuerdo N° 7180-DEyP-2018 de aprobación del "Procedimiento Especial de Iniciativa Privada para Proyectos Mineros e Hidrocarburíferos, Energéticos y de Agregados de Valor", la Ley Provincial 5904; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, la firma Lithos Desarrollos Energéticos S.A presentó ante Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE) un proyecto que enmarcó como Iniciativa Privada para "Exploración y Explotación de Recursos de Litio en la cuenca de Salinas Grandes y Laguna De Guayatayoc en la Provincia De Jujuy", adjuntando información técnica, contable, financiera y demás antecedentes, exigidos por el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 7180-DEyP-2018.-

Que, el objeto del proyecto y de la iniciativa, contempla inversiones para la prospección geológica, exploración y factibilidad de un proyecto minero de litio en propiedades mineras de titularidad de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.), divididas en dos (2) áreas o cuencas principales ubicadas en Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc.-

Que, mediante Ley N° 5.674, se aprobó el Decreto-Acuerdo N° 7592-P-11, y su modificatorio Decreto-Acuerdo N° 7630-P-11, por los que se declaran las reservas minerales que contengan Litio como recurso natural estratégico generador del desarrollo socio económico de la Provincia de Jujuy.-

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 7180-DEyP-2018 la "Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas para Proyectos Mineros e Hidrocarburíferos, Energéticos y de Agregados de Valor", elevó recomendación fundada sobre el Proyecto presentado por LITHOS DESARROLLOS ENERGETICOS SA.-

Que, por ello, en uso de atribuciones propias

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase de Interés Público y sujeto al régimen de Iniciativa Privada el proyecto denominado "Exploración y Explotación de Recursos de Litio en la cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc en la Provincia de Jujuy" por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Como órgano competente y autoridad de aplicación, la empresa Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.), determinará la modalidad de la convocatoria, quedando facultada para confeccionar, aprobar pliegos, adjudicar y culminar procesos de selección de oferentes; dictar instructivos, circulares y reglamentos aplicables en concordancia con las disposiciones legales vigentes.-





Noviembre, 04 de 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, vuelva a Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.) a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 914-ISPTyV/2022.-**

**EXPTE. N° 600-136-22.-**

**Agreg. 613-836-21, 613-634-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2022.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por parte de la Dra. Ana Mariela Ortega en representación del Sindicato de Luz y Fuerza de Jujuy, en contra de la Resolución N° 1674-DPRH-21, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas. Cumplido gírese a la Dirección de Trámites y Archivos a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION GENERAL N° 1628-DPR/2022.-**

**San Salvador de Jujuy, 1 de noviembre de 2.022.-**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1.476/2.017 y sus modificatorias, Resoluciones Generales N° 1.481/2.017, 1.532/2.019 y 1.591/2.021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución General N° 1.476 la Dirección Provincial de Rentas implementó un Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen y/o egresen a la Provincia de Jujuy o se trasladen dentro de ella, por cualquier medio, para su compraventa, remisiones entre fábricas o sucursales, y/o entregas en depósito o en consignación.

Que, en virtud de que ésta Dirección incorporó nuevas formas de pago permitiendo a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales de manera ágil, segura y eficaz, dentro de una mayor franja horaria que la que se dispone habitualmente a través de las entidades recaudadoras tradicionales y sin necesidad de desplazamiento hacia las mismas, ésta administración tributaria considera oportuno establecer que el pago a cuenta se liquide y se abone en forma obligatoria previo al traspaso por el puesto de control, mediante la utilización de los servicios ofrecidos desde la página web accediendo con clave fiscal.

Que, por Resolución General N° 1.481 se incorporó el artículo 2 bis que establece que el sujeto obligado al pago es el remitente y excepcionalmente el adquirente de la mercadería que se traslada, y el artículo 11 bis que prevé las situaciones que se encuentran exceptuadas de realizar el pago a cuenta.

Que, a efectos de compatibilizar la excepción prevista en el artículo 2 bis con los supuestos de excepción para no requerir el pago a cuenta se hace necesario modificar la redacción del inciso d del artículo 11 bis.

Que, asimismo y teniendo en cuenta las constantes variaciones de los precios de mercado de las mercaderías contempladas en dicho régimen, de acuerdo a los datos suministrados por la DIPEC, resulta conveniente actualizar los valores de referencia de las mercaderías transportadas previstas en el Anexo II de la Resolución General de la Resolución General N° 1.591.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley N° 5.791/13 T.O. 2.022;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el artículo 4° de la Resolución General 1.476, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°.-** El contribuyente deberá liquidar el pago a cuenta vía web ingresando a la página de esta Dirección: [www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar), mediante la utilización de clave fiscal, seleccionar el módulo “*Generación de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías*”, confeccionar el *Formulario F-207 Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías*, generar el *Formulario F-155* y efectuar el pago antes del momento del ingreso de la carga a la provincia de Jujuy y/o traspaso por el puesto de control interviniente”.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el artículo 7° de la Resolución General 1.476, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7°.-** La base de cálculo del pago a cuenta se determinará en función del valor de la mercadería transportada consignando en la factura o documento equivalente, el que no podrá ser inferior al valor de referencia fijado en el **Anexo II** de la presente Resolución.

El **Anexo II** y sus eventuales actualizaciones se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial que posee la Dirección: [www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)”

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícase el artículo 9° de la Resolución General 1.476, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 9°.-** La suma a ingresar será la resultante de aplicar a la base determinada en los artículos anteriores, las siguientes alícuotas, según corresponda:

- i. Contribuyentes locales: uno y medio por ciento (1,5%).
- ii. Contribuyentes de Convenio Multilateral: uno por ciento (1%).
- iii. Sujetos No Inscriptos: tres por ciento (3%)”.

**ARTÍCULO 4°.-** Modifícase el artículo 10° de la Resolución General 1.476, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10°.-** Una vez emitido el *Formulario F-155*, el ingreso del pago a cuenta deberá ser abonado a través de los medios de pago habilitados por la Dirección”.

**ARTÍCULO 5°.-** Modifícase el inciso d) del Artículo 11 bis de la Resolución General 1.476 –incorporado por Resolución General N° 1.481–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Cuando el remitente, o excepcionalmente el destinatario, demuestre haber sufrido retenciones y/o percepciones en forma previa, siempre y cuando de la factura o documento equivalente, se exteriorice inequívocamente que la retención y/o percepción corresponden a la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.”

**ARTÍCULO 6°.-** Sustitúyase el Anexo II “Valores de referencia de las Mercaderías sujetas a Pago a Cuenta”, aprobado por el artículo 14° de la Resolución General N° 1.476 y su modificatoria Resolución General N° 1.591, por el que se incorpora a la presente.-

**ARTÍCULO 7°.-** Las disposiciones de esta norma entrarán en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2.022, fecha a partir de la cual quedarán sin efecto los artículos 4°, 7°, 9°, 10° de la Resolución General N° 1.476, el inciso d) del artículo 11 bis de la Resolución General N° 1.481 y la Resolución General N° 1.591.-





Noviembre, 04 de 2022.-

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Analfá Correa  
Directora

ANEXO II

VALORES DE REFERENCIA DE LAS MERCADERIAS SUJETAS A PAGO A CUENTA

PRODUCTOS	UNIDAD	VALORES DE REFERENCIA
<b>GANADO VACUNO EN PIE</b>		
Novillito	Cabeza	\$ 54.040,00
Vacas y otras	Cabeza	\$ 48.858,00
<b>GANADO PORCINO EN PIE</b>		
Capones y otros	Cabeza	\$ 6.804,00
<b>CARNE VACUNA</b>		
Media Res	Kilogramo	\$ 392,00
Cortes especiales	Kilogramo	\$ 498,00
Cortes comunes	Kilogramo	\$ 445,00
Asado	Kilogramo	\$ 481,00
Menudencias/Achuras	Kilogramo	\$ 231,00
Embutidos	Kilogramo	\$ 303,00
<b>CARNE DE CERDO</b>		
Media Res	Kilogramo	\$ 320,00
Cortes especiales	Kilogramo	\$ 356,00
Cortes comunes	Kilogramo	\$ 338,00
Asado	Kilogramo	\$ 338,00
Menudencias/achuras	Kilogramo	\$ 178,00
Embutidos/chacinados	Kilogramo	\$ 320,00
<b>CARNE DE POLLO</b>		
Pollo y/o gallina	Kilogramo	\$ 196,00
<b>CARNE DE CORDERO</b>		
Media Res	Kilogramo	\$ 334,00
<b>CARNE DE CABRITO</b>		
Media Res	Kilogramo	\$ 334,00
<b>CARNE DE LLAMA</b>		
Media Res	Kilogramo	\$ 334,00
Cortes especiales	Kilogramo	\$ 389,00
Cortes comunes	Kilogramo	\$ 345,00
<b>CARNE DE PAVO</b>		
Pavitos/as	Kilogramo	\$ 334,00
<b>PESCADOS</b>		
Filet de merluza	Kilogramo	\$ 320,00
Dorado	Kilogramo	\$ 392,00
Sábalo	Kilogramo	\$ 231,00
Pejerrey	Kilogramo	\$ 392,00
Surubí	Kilogramo	\$ 463,00
Patí	Kilogramo	\$ 463,00
Pacú	Kilogramo	\$ 463,00
Boga	Kilogramo	\$ 392,00
Pescados varios de mar	Kilogramo	\$ 641,00
Pescados varios de río	Kilogramo	\$ 498,00
<b>FRUTAS Y VERDURAS</b>		
Acelga	Atado	\$ 82,00
Achicoria	Atado	\$ 43,00
Ají	Kilogramo	\$ 136,00
Ajo a granel	Kilogramo	\$ 72,00
Ajo limpio	Kilogramo	\$ 107,00
Ajo en tira	Tira	\$ 717,00
Albahaca	Atado	\$ 72,00
Alcaucil	Unidad	\$ 43,00
Ananá	Unidad	\$ 117,00
Angolita /Calabacín	Cajón o jaula	\$ 681,00
Apio	Atado	\$ 90,00
Apio	Bolsa de atado (5 a 8 plantas)	\$ 896,00
Arándano	Kilogramo	\$ 163,00
Arveja	Kilogramo	\$ 143,00





Noviembre, 04 de 2022.-

Banana	Cajón o jaula	\$ 704,00
Batata	Bolsa entre 40 y 50 kg.	\$ 1.326,00
Batata	Kilogramo	\$ 90,00
Berenjena	Cajón o jaula	\$ 699,00
Berro	Atado	\$ 72,00
Brócoli	Atado	\$ 72,00
Cebolla	Bolsa	\$ 609,00
Cebollín	Bolsa de atado	\$ 1.111,00
Cebollín	Atado	\$ 107,00
Cereza	Kilogramo	\$ 182,00
Chaucha	Kilogramo	\$ 125,00
Choclo	Cajón o jaula o bolsa	\$ 645,00
Choclo	Unidad	\$ 21,00
Ciruela	Cajón o jaula x 20 kg.	\$ 990,00
Coliflor	Unidad	\$ 90,00
Coreanito	Bolsa	\$ 484,00
Damasco	Cajón o jaula (por 6 kg.)	\$ 938,00
Durazno	Cajón o jaula (8 a 12 kg.)	\$ 652,00
Durazno	Cajón o jaula (16 a 22 kg.)	\$ 1.016,00
Espárrago	Atado	\$ 72,00
Espinaca	Atado	\$ 100,00
Frutilla	Kilogramo	\$ 143,00
Haba	Kilogramo	\$ 79,00
Higo	Cajón o jaula x 10 kg.	\$ 495,00
Hinojo	Unidad	\$ 47,00
Jengibre	Kilogramo	\$ 896,00
Kiwi	Kilogramo	\$ 235,00
Lechuga	Cajón o jaula o bolsa	\$ 860,00
Lima	Cajón o jaula	\$ 404,00
Limón	Cajón o jaula	\$ 717,00
Limón a granel	Kilogramo	\$ 39,00
Mandarina	Cajón o jaula	\$ 469,00
Mandioca	Kilogramo	\$ 43,00
Mango	Cajón o jaula	\$ 560,00
Maní	Kilogramo	\$ 141,00
Manzana colorada	Cajón, jaula o caja	\$ 899,00
Manzana verde	Cajón, jaula o caja	\$ 964,00
Melón	Por caja ( 15 kg.)	\$ 1.222,00
Melón	Unidad	\$ 99,00
Nabo	Atado	\$ 54,00
Naranja	Cajón, jaula o bolsa	\$ 469,00
Naranja	Kilogramo	\$ 31,00
Palta	Cajón o jaula (20 kg. o más)	\$ 899,00
Palta	Cajón o jaula (8 a 12 kg.)	\$ 639,00
Papa	Bolsa entre 20 y 35 kg.	\$ 502,00
Papaya	Caja ( 10 kg.)	\$ 652,00
Papaya	Unidad	\$ 36,00
Pelón	Cajón o jaula x 20 kg.	\$ 1.108,00
Pepino	Cajón o jaula x 10 kg.	\$ 555,00
Pera	Cajón, jaula o caja x 20 kg.	\$ 808,00
Perejil	Bolsa de atados	\$ 1.111,00
Perejil	Atado	\$ 90,00
Pimiento colorado	Cajón o jaula (18 a 22 kg.)	\$ 1.290,00
Pimiento colorado	Cajón o jaula (8 a 12 kg.)	\$ 717,00
Pimiento verde	Cajón o jaula	\$ 752,00
Pomelo	Cajón o jaula o bolsa	\$ 443,00
Puerro	Cajón o jaula o bolsa	\$ 860,00
Puerro	Atado (unidad)	\$ 90,00
Rabanito	Atado (unidad)	\$ 43,00
Remolacha	Bolsa de atados	\$ 1.111,00
Remolacha	Atado (unidad)	\$ 90,00
Repollo	Unidad	\$ 54,00
Rúcula	Atado	\$ 43,00
Sandía	Kilogramo	\$ 33,00
Sandía	Unidad	\$ 195,00
Tomate perita	Cajón o jaula	\$ 1.111,00
Tomate redondo	Cajón o jaula	\$ 1.146,00
Tomate cherry	Cajón	\$ 1.397,00
Uva	Cajón o jaula	\$ 899,00
Zanahoria	Bolsa entre 8 y 10 kg.	\$ 412,00





Noviembre, 04 de 2022.-

Zanahoria	Bolsa entre 30 y 40 kg.	\$ 967,00
Zapallito	Cajón o jaula	\$ 412,00
Zapallo	Kilogramo	\$ 29,00
Harina	Bolsa x 1 kg.	\$ 44,00
Harina	Bolsa x 5 kg.	\$ 239,00
Harina	Bolsa x 25 kg.	\$ 1.094,00
Harina	Bolsa x 50 kg.	\$ 2.268,00
Huevo grande	Cajón	\$ 3.248,00
Huevo mediano y blanco	Cajón	\$ 3.170,00

Analía Correa  
Directora

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1629-DPR/2022.-**  
**San Salvador de Jujuy, 1 de noviembre de 2.022.-**

**VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022, la Resolución General N° 5/2.018 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 29 del Código Fiscal, en sus incisos 1 y 3 establece entre los deberes formales de los contribuyentes, responsables, y en su caso los terceros, la obligación de inscribirse ante la Dirección y comunicar cualquier situación que pueda dar origen a hechos imponible y/o modificar o extinguir los existentes, como así también todo cambio de domicilio fiscal, dentro de los quince (15) días de verificada dicha situación.

Que, el artículo 245 del mismo Código dispone que, para los supuestos donde los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos no hubieran cumplimentado con la obligación de comunicar sobre el cese de actividades alcanzadas por el impuesto, la Dirección podrá disponer el cese de oficio, en la forma, modo y condiciones que determine mediante la reglamentación.

Que, con el objeto de mantener una eficaz gestión tributaria de padrón de contribuyentes y al haberse detectado que sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, habrían cesado en el ejercicio de actividades gravadas, ésta Dirección considera procedente reglamentar el procedimiento excepcional que se observará a fin de formalizar la baja de oficio.

Que, en lo relacionado a los contribuyentes que se encuadran dentro del régimen del Convenio Multilateral, la Resolución General N° 5/2.018 de la Comisión Arbitral, establece las pautas para el cese de oficio, de los contribuyentes comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Por ello, y en virtud de las atribuciones otorgadas a la Dirección Provincial de Rentas en el artículo 10 del Código Fiscal vigente, Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** La Dirección Provincial de Rentas podrá disponer de oficio el cese o baja de la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos de sujetos contribuyentes, tanto del Régimen Local como del Régimen de Convenio Multilateral, en aquellos supuestos en los que se verifiquen respecto de los mismos, dentro del plazo de veinticuatro (24) períodos mensuales inmediatos anteriores, vencidos y en forma concurrente, las siguientes circunstancias:

- 1) Falta de presentación de las declaraciones juradas como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondientes a dichos anticipos;
- 2) Inexistencia de retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo informado por los agentes de retención, percepción y recaudación bancaria o cualquier otro tipo de pago a cuenta en el impuesto sobre los ingresos brutos y de datos aportados por los agentes de información designados por el Organismo.
- 3) Inexistencia de pagos de obligaciones provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, en su condición de contribuyentes y de agentes de recaudación, de corresponder, devengadas durante el plazo mencionado;

Asimismo, será condición para disponer el cese de oficio, que:

- a) No existan acciones de fiscalización, procedimientos de determinación de oficio o sumariales respecto del sujeto involucrado, cualquiera sea su estado procesal, aun los que se encuentren firmes, tendientes a aplicar cualquier tipo de sanción, excepto multas previstas en el artículo 48 del Código Fiscal, y/o determinar sus obligaciones, en su condición de contribuyente y/o de agente de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos;
- b) No se encuentren activos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) respecto del impuesto al valor agregado (IVA) o en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo).

**ARTÍCULO 2°.-** De tratarse de contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 1° de la presente, se aplicará lo normado en la Resolución General N° 05/2.018 de la Comisión Arbitral, o la que en el futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 3°.-** El cese de oficio que se disponga de acuerdo a lo previsto en el artículo 1°, regirá a partir de la fecha fijada en la resolución, la cual coincidirá con la fecha en la cual ésta Dirección Provincial de Rentas procese la información obrante en su base de datos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados.

El procesamiento de información mencionada, solo comprenderá a sujetos que registren inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos con una antigüedad igual o superior a los veinticuatro (24) meses, computados desde el período mensual vencido inmediato anterior.-

**ARTÍCULO 4°.-** La baja o cese de oficio no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que posee ésta Dirección Provincial ni implica la liberación de las obligaciones materiales y formales a cargo de los sujetos alcanzados, las que deberán ser cumplidas en la medida que corresponda.-

**ARTÍCULO 5°.-** Cuando con posterioridad a la formalización del cese de actividades de conformidad con lo previsto en la presente, el contribuyente solicitare nuevamente la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, deberá formalizar la misma de acuerdo con el mecanismo y los procedimientos que se encuentren vigentes.-

**ARTÍCULO 6°.-** Contra la resolución que disponga la baja de oficio, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante la Dirección, en la forma y plazos establecidos por el artículo 98 y siguientes del Código Fiscal.

**ARTÍCULO 7°.-** La Dirección Provincial de Rentas publicará en su página web, [www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar), las bajas efectuadas de oficio conforme lo establecido en la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 8°.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Analía Correa  
Directora





Noviembre, 04 de 2022.-

**RESOLUCION GENERAL N° 1630-DPR/2022.-**

**San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2.022.**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 establece las pautas en caso de ausencia del Director y Subdirector del organismo fiscal.

Que, teniendo en cuenta que la Directora y Subdirectora de la Dirección Provincial de Rentas no se encontrarán en la provincia el día 4 de noviembre de 2.022.

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DEJAR A CARGO de la Dirección Provincial de Rentas, con el ejercicio de sus funciones a la Jefa del Departamento Secretaría General, C.P.N. RITA MARIELA MINÁ, D.N.I. N° 25.954.019, Legajo 1253, mientras dure la ausencia de la Directora y Subdirectora.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese a la C.P.N. Rita Mariela Miná, Secretaría de Ingresos Públicos. Tomen razón Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales. Publíquese en el Boletín Oficial por los términos de Ley. Cumplido Archívese.-

Anafía Correa

Directora

**RESOLUCION N° 2644-MPA/2022.-**

**San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2.022.-**

**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DESIGNAR al Dr. Franco Luis Congiu, DNI N° 36.851.050, argentino, abogado, en el cargo "Pro Secretario Técnico de Juzgado", con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

**ARTICULO 2°.-** DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51° y 59° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. El agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmado mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-

**ARTICULO 3°.-** ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Dr. Sergio Lello Sánchez

Fiscal General

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

**DECRETO N° 1162/2.022.-**

**LA QUIACA, 28 OCT. 2022.-**

**VISTO:**

El proyecto técnico aprobado para la construcción del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II - OJO DE AGUA. cuyo código Sippe es el N° 152.893 que prevé la construcción de espacios amplios, construidos para atender por diferentes aulas o niveles a las niñas y los niños según sus edades, ubicados en la Comunidad Ojo de Agua pertenecientes a la Ciudad de La Quiaca formando la carpeta rodante de la misma.-

La no objeción técnica de la obra "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II - OJO DE AGUA" emitida en fecha 16 de septiembre de 2022 por documento NO-2022-98112277-APN-SOP#MOP que prevé la habilitación del financiamiento de la precitada obra cuyo presupuesto oficial es por la suma de \$70.494.776.13 al mes de junio de 2022 y un plazo de ejecución aprobado de 240 días corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de los Trabajos.-

La necesidad de materializar el convenio de ejecución de precitada obra, es necesario dictar el instrumento que habilite el llamado a Licitación pública de la obra, tal lo convenido con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación; y la Municipalidad de La Quiaca.-

**CONSIDERANDO:**

Que, a los fines de proseguir con el trámite de rigor y atento a la autorización para el llamado a licitación pública mediante la No Objeción Técnico aludida, se debe dictar el instrumento que permita el llamado a licitación pública para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para la ejecución de la Obra: "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II - OJO DE AGUA", ubicada en la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy.-

Que, en virtud de la documentación técnico-económica aprobada en la no objeción técnica, se puede proceder a licitar la misma para la búsqueda de la oferta "más conveniente" para el Municipio de La Quiaca dentro de las pautas del Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil II dependiente de la Dirección Nacional de Arquitectura y el Ministerio de Obras Públicas de la Nación.-

Que, de acuerdo con la Ley N° 1864/48 y sus modificatorias, de Obras públicas de la Provincia de Jujuy, se deben establecer las condiciones de la presente licitación a fin que los oferentes tengan un marco de igualdad en las cotizaciones.-

Que, son facultades propias del Poder Ejecutivo Municipal otorgadas por la Ley Orgánica de las Municipios en materia de contrataciones de obra pública.-

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA QUIACA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Llamase Licitación Pública N° 02/2.022 para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para ejecutar la obra "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II - OJO DE AGUA" de acuerdo al proyecto técnica aprobado en la No Objeción Técnica NO-2022-98112277-APN-SOP#MOP de fecha 16 de septiembre de 2022 con un presupuesto oficial de \$70.494.776,13 al mes de junio de 2022 y plazo de ejecución de 240 días y el proyecto técnica allí aprobado, que figura en el presente Decreto por cuerda separada.-

**ARTICULO 2°.-** Fijase como fecha de apertura de la Licitación Pública N° 02/2.022 para el día 25 de noviembre de 2022 a horas 12,00 en el Salón de Intendencia de la Municipalidad de La Quiaca, sito en Rivadavia N° 390 de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 3°.-** Los pliegos se entregarán sin cargo a los interesados en participar de la Licitación Pública N° 02/2.022 vía web.-

**ARTICULO 4°.-** Apruébese como documentos licitatorios para la presente Licitación Pública N° 02/2.022 los siguientes pliegos:





Noviembre, 04 de 2022.-

- a) Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación.
- b) Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de Contratación.
- c) Pliego de Cláusulas Particulares Complementarias.
- d) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para obras de Ingeniería.
- e) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Los pliegos mencionados forman parte del presente Decreto y figuran por cuerda separada al mismo.-

**ARTICULO 5°.-** Publíquese el decreto y el llamado a licitación pública en el Boletín oficial tres veces previo a la apertura de las ofertas y en un diario local por tres veces previo a la apertura de las ofertas.-

Dr. Blas Alfredo Gallardo  
Intendente

## ANEXO I DE 2022

DECRETO N° 1102 DE 2022

OBRA: "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II- OJO DE AGUA" La Quiaca

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:

Presupuesto Oficial: \$70.494.776.13 al mes de junio de 2022

Plazo de ejecución: 240 (doscientos cuarenta) días

Garantía de oferta: \$704.947,76

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$105.742.164,19

Fecha de apertura: 25 de noviembre de 2.022

Horario de apertura: 12,00

Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de La Quiaca- Municipalidad de La Quiaca. –

## DOCUMENTACIÓN ANEXA:

- A) **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** Se describen las condiciones generales de contratación para los invitados a participar de las licitaciones.
- B) **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN.** Se describen las condiciones particulares en arreglo a los convenios aprobados por el Programa.
- C) **PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES COMPLEMENTARIAS.** Describe cláusulas de apertura y marco referencial de ejecución de las obras.
- D) **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.** Es el Pliego General para obras por contrato de arquitectura
- E) **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.** Adjunta el proyecto técnico aprobado por la Dirección Nacional de Infraestructura.-

Dr. Blas Alfredo Gallardo  
Intendente

## MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

**DECRETO N° 1163/2.022.-**

**LA QUIACA, 28 OCT. 2022.-**

### **VISTO:**

El proyecto técnico aprobado para la construcción Pavimento con adoquines de la Avenida León Gieco, cuyo código SIPPE es el N° 161.970 que prevé la colocación de adoquines de hormigón comprimido en la avenida León Gieco entre Ruta Provincial N° 5 y Calle Puerto Argentino del Barrio 70 Viviendas de la Ciudad de La Quiaca formando la carpeta rodante de la misma.

La no objeción técnica de la obra "Adoquinado de Avenida León Gieco" emitida en fecha II de octubre de 2022 por documento NO-2022-107799245-APN-SOP#MOP que prevé la habilitación del financiamiento de la precitada obra cuyo presupuesto oficial es por la suma de \$37.880.738,53 al mes de octubre de 2022 y un plazo de ejecución aprobado de 180 días corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de los Trabajos.

La necesidad de materializar el convenio de ejecución de precitada obra, es necesario dictar el instrumento que habilite el llamado a Licitación pública de la obra, tal lo convenido con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, a los fines de proseguir con el trámite de rigor y atento a la autorización para el llamado a licitación pública mediante la No Objeción Técnico aludida, se debe dictar el instrumento que permita el llamado a licitación pública para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para la ejecución de la Obra: "Adoquinado de la Avenida León Gieco", ubicada en la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy.

Que, en virtud de la documentación técnico-económica aprobada en la no objeción técnica, se puede proceder a licitar la misma para la búsqueda de la oferta "más conveniente" para el Municipio de La Quiaca dentro de las pautas del Plan Argentina Hace dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Que, de acuerdo con la Ley N° 1864/48 y sus modificatorias, de Obras públicas de la Provincia de Jujuy, se deben establecer las condiciones de la presente licitación a fin que los oferentes tengan un marco de igualdad en las cotizaciones.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Jujuy N° 4466/89 y la Constitución de la Provincia de Jujuy.

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA QUIACA**

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Llámase Licitación Pública N° 01/2.022 para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para ejecutar la obra "Adoquinado de la Avenida León Gieco" de acuerdo al proyecto técnico aprobado en la No Objeción Técnica NO-2022-107799245-APN SOP#MOP de fecha 11 de octubre de 2022 con un presupuesto oficial de \$37.880.738,53 al mes de octubre de 2022 y plazo de ejecución de 180 días y el proyecto técnico allí aprobado, que figura en el presente Decreto por cuerda separada.-

**ARTICULO 2°.-** Fijase como fecha de apertura de la Licitación Pública N° 01/2.022 para el día 25 de noviembre de 2022 a horas 12.00 en el Salón de Intendencia de la Municipalidad de la Quiaca, sito en Rivadavia N° 390 de la Ciudad de La Quiaca. Departamento Yavi. Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 3°.-** Los pliegos se entregarán sin cargo a los interesados en participar de la Licitación Pública N° 01/2.022 vía web.-

**ARTICULO 4°.-** Apruébase como documentos licitatorios para la presente Licitación Pública N° 01/2.022 las siguientes pliegos ANEXO I:

- a) Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación.
- b) Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Contratación.
- c) Pliego de Cláusulas Particulares Complementarias.
- d) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para obras de Ingeniería.
- e) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.





Noviembre, 04 de 2022.-

Los pliegos mencionados forman parte del presente Decreto y figuran por cuerda separada al mismo.

**ARTICULO 5°.-** Publíquese el decreto y el llamado a licitación pública en el Boletín oficial tres veces previo a la apertura de las ofertas y en un diario local por tres veces previo a la apertura de las ofertas.-

Dr. Blas Alfredo Gallardo  
Intendente

**ANEXO I DE 2022**

DECRETO N° 1163 DE 2022

OBRA: "Adaquinado de la Avenida León Gieco" La Quiaca

**DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

Presupuesto Oficial: \$37.880.738,53 al mes de octubre de 2.022

Plaza de ejecución: 180 (ciento ochenta) días

Garantía de oferta: \$378.807,39.-

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$75.761.477,06

Fecha de apertura: 25 de noviembre de 2.022

Horario de apertura: 12.00

Lugar de apertura: Salón de Intendencia de la Quiaca-Municipalidad de La Quiaca -

**DOCUMENTACIÓN ANEXA:**

A) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Se describen las condiciones generales de contratación para los invitados a participar de las licitaciones.

B) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN. Se describen las condiciones particulares en arreglo a los convenios aprobados por el Programa.

C) PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES COMPLEMENTARIAS. Describe cláusulas de apertura y marco referencial de ejecución de las obras.

D) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. Es el Pliego General para obras por contrato de arquitectura

E) PLEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Adjunta el proyecto técnico aprobado por el la Dirección Nacional de Infraestructura.-

Dr. Blas Alfredo Gallardo  
Intendente

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**Municipalidad de La Quiaca**

**Secretaría de Obras y Servicios Públicos**

**AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.022- DECRETO N° 1163/2.022.-**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.022**

Obra: "Adoquinado de la Avenida León Gieco" en la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy.-

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:

Presupuesto Oficial: \$ 37.880.738,53 al mes de octubre de 2.022.-

Plazo de ejecución: 180 (ciento ochenta) días.-

Garantía de oferta: \$378.807,39.-

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$75.761.477,06.-

Fecha de apertura: 15 de noviembre de 2.022.-

Horario de apertura: 12,00.-

Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de La Quiaca- Municipalidad de La Quiaca.-

04/07/09 NOV.-

**Municipalidad de La Quiaca**

**Secretaría de Obras y Servicios Públicos**

**AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2.022- DECRETO N° 1162/22.-**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2.022**

Obra: "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II - OJO DE AGUA" en la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy.-

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:

Presupuesto Oficial: \$ 70.494.776,13 al mes de junio de 2022.-

Plazo de ejecución: 240 (doscientos cuarenta) días.-

Garantía de oferta: \$704.947,76.-

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$105.742.164,19.-

Fecha de apertura: 25 de noviembre de 2.022.-

Horario de apertura: 12,00.-

Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de La Quiaca- Municipalidad de La Quiaca.-

04/07/09 NOV.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**





Noviembre, 04 de 2022.-

**Contrato Social.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los treinta días del mes de septiembre de 2022, entre los Sres. URIBURU, SANTIAGO, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.691.588, CUIL N° 20-33691588-1, nacido el 24 de marzo de 1988, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle 25 de Mayo esquina Padilla sin número, Barrio Pueblo Nuevo de la localidad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy; MORGAN, TOMAS, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.699.000, CUIL N° 23-33699000-9, nacido el 20 de Abril de 1988, soltero, de profesión Filósofo, con domicilio real en calle Sorpresa N° 484, de la ciudad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy; y CATALINA URIBURU, de nacionalidad argentina, DNI N° 27.940.246, CUIL N° 23-27940246-4, nacida el 30 de enero de 1980, soltera, con domicilio real en la calle Don Bosco N° 1499, Departamento 137 "A" - de la ciudad de San Isidro - Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Uriburu Santiago, con datos personales ut supra consignados, ello a mérito Poder General Amplio, otorgado a su favor, mediante Escritura Pública N° 199 de fecha 21 de octubre de 2021, autorizado por la Escribana Pública María Allende Maristany, pasada al folio 558 del Registro 857 de su Adscripción, con Legalización Digital del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, N° 211021001806, de fecha 22/10/2021, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "TRES DEL NORTE S.R.L." La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Tilcara, departamento Tilcara, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, a la explotación del rubro turismo, en sus variantes de hospedaje, transporte, excursiones, venta de artículos regionales, y gastronomía local. Constituye además su objeto la comercialización de paquetes turísticos dentro y fuera del país, venta de pasajes en todas sus modalidades, excursiones locales, nacionales e internacionales. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 990.000) dividido en novecientos noventa (990) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. URIBURU, SANTIAGO, trescientos treinta (330) cuotas sociales por un total de pesos trescientos treinta mil (\$330.000). b.-) El Sr. MORGAN, TOMAS, trescientos treinta (330) cuotas sociales por un total de pesos trescientos treinta mil (\$330.000). c) La Sra. CATALINA URIBURU, trescientos treinta (330) cuotas sociales por un total de pesos trescientos treinta mil (\$330.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato, también en dinero en efectivo. **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito como así también otorgar avales y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital





Noviembre, 04 de 2022.-

presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución y liquidación): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo. **Decimosexta** (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución): Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. **Decimoséptima** (XVII.- Autorización especial): Se faculta al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, a la Escribana Elena Beatriz Marcote, titular del registro notarial 81, y al CPN Marta Isidora Núñez, MP N° 2551, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- Bajo las Diecisiete cláusulas que anteceden dejan constituida la Sociedad "TRES DEL NORTE S.R.L.". En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "TRES DEL NORTE S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) En uso de lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, los socios designan en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio URIBURU, SANTIAGO, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.691.588, CUIL N° 20-33691588-1, nacido el 24 de marzo de 1988, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle 25 de Mayo esquina Padilla sin número, Barrio Pueblo Nuevo de la localidad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy. El designado expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el ut supra mencionado, y declara bajo fe de juramento haber realizado el depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo en la Caja de la sociedad por el monto de pesos noventa y nueve mil (\$99.000), asume personalmente las obligaciones contraídas por la sociedad, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo. 2) Se fija como sede social de la empresa en calle Jujuy N° 549- Tilcara- Dpto. Tilcara, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "TRES DEL NORTE S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Jujuy N° 549- Tilcara- Dpto. Tilcara, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: [garcia\\_federico@hotmail.com](mailto:garcia_federico@hotmail.com). Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00732255-ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE- TIT. REG. N° 81- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 746-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-664/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 NOV. LIQ. N° 30402 \$1.000,00.-

Cesión de Cuotas Sociales- Cambio de Sede Social- Designación de Gerente.- Entre el Sr. TEODORO FRANCISCO JOSE CORNEJO PATRON, argentino, D.N.I. N° 14.176.059, domiciliado en Finca San Antonio, Localidad de El Carril, departamento de Chicoana, Provincia de Salta, de esta República, de estado civil soltero, nacido el 21/11/1959, de profesión Ingeniero Agrónomo, en adelante denominado "EL CEDENTE" por una parte, y por la otra el Sr. DANIEL CRISTOBAL, argentino, D.N.I. N° 14.901.287, de estado civil soltero, domiciliado en Los Los s/n, Chicoana, Provincia de Salta, Provincia de Salta, de esta República, de profesión Ingeniero Agrónomo, nacido el 21/08/1962, en adelante denominado "EL CESIONARIO"; intervienen por sus propios derechos y





Noviembre, 04 de 2022.-

convienen en celebrar la presente CESION DE CUOTAS SOCIALES, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERO:** Que, la totalidad de las partes representan el cien por ciento del capital social, siendo en consecuencia los únicos socios de la sociedad denominada "SANTA URSULA S.R.L.", CUIT N° 30-71122295-9 , a mérito de: 1) Contrato Constitutivo otorgado mediante instrumento privado e inscripto en el Registro Público de Comercio al Folio 263, Acta Número 263 del Libro III de S.R.L y registrado con copia bajo Asiento N° 42 al Folio 294/303 al Legajo XV- Tomo II del Registro de S.R.L. todo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los ocho días de junio de 2010.- **SEGUNDO:** Que, la sociedad tiene un capital social total de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), dividido en 100 cuotas sociales de pesos CIEN (\$100) valor nominal cada una y de un voto por cuota. En la actualidad el capital social está suscrito e integrado en su totalidad de la siguiente forma: a) La suma de pesos cinco mil (\$5.000) equivalente a CINCUENTA CUOTAS SOCIALES corresponden al Sr. Teodoro Francisco José Cornejo Patrón, y b) La suma de pesos cinco mil (\$5.000) equivalente a CINCUENTA CUOTAS SOCIALES corresponden al Sr. Daniel Cristóbal. Que, dichas cuotas sociales se encuentran totalmente integradas.- V- Que, no pesa sobre las mismas derecho de prenda, usufructo o cualquier otro derecho real, así como que sobre las mismas no se ha trabado embargo ni ninguna otra medida cautelar que impida o limite su libre disponibilidad. Que, no pesa sobre ellos ninguna incapacidad de derecho o de hecho o inhibición general de bienes, prohibición de contratar, o cualquier otro tipo de limitación a la libre disponibilidad de sus derechos, como así también que no ha sido demandado en causas de contenido patrimonial ni está en cesación de pagos ni se le ha pedido la quiebra. Que, la situación patrimonial, como así también el valor de los activos y pasivos de "la sociedad", es el que surge de sus libros, comprobantes y demás documentación contable. Que, el funcionamiento de "la sociedad" es regular y corresponde a las constancias de los libros de actas y contables. Que, "la sociedad" es propietaria exclusiva y está en posesión de todos los bienes de uso y de cambio que constan en sus libros.- **TERCERO:** El Sr. Teodoro Francisco José Cornejo Patrón, CEDE Y TRANSFIERE a favor del Sr. Daniel Cristóbal, la cantidad de CUARENTA Y CINCO CUOTAS SOCIALES integradas que tiene y le corresponden en el Capital Social de la sociedad "SANTA URSULA S.R.L." cuyo valor nominal asciende a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, o sea el 45% del capital social. "EL CESIONARIO" acepta expresamente la transferencia efectuada a su favor en los términos que anteceden.- **CUARTO:** La presente cesión se realiza sin cargo, en forma gratuita e irrevocable, y se los transmite al adquirente. El Cedente declara que no existe otro pasivo social exigible o no exigible corriente o no corriente, fuera del que resulta de libros y documentación a la fecha que el cesionario toma íntegramente a su cargo hasta su efectiva cancelación.- **QUINTA:** El CEDENTE transmite a favor del CESIONARIO todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando al adquirente en su mismo lugar y grado de prelación. Por su parte el CESIONARIO impuestos de la presente cesión de cuotas, presta su total conformidad y aceptación.- **SEXTA:** En virtud de la cesión formalizada en este acto el capital contractual de DIEZ MIL PESOS, dividido en CIEN CUOTAS SOCIALES de CIEN PESOS valor nominal cada una, queda totalmente integrado de la siguiente forma: al Sr. DANIEL CRISTOBAL le corresponden NOVENTA Y CINCO CUOTAS SOCIALES o sea la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS y al Sr. TEODORO FRANCISCO JOSE CORNEJO PATRON le corresponden CINCO CUOTAS SOCIALES, o sea la suma de QUINIENTOS PESOS.- **SEPTIMO:** Los socios resultantes de la presente, Sres. Teodoro Francisco José Cornejo Patrón y Daniel Cristóbal, quienes ostentan la totalidad de las cuotas sociales, convienen en la designación como Gerente de la sociedad al Socio Sr. Daniel Cristóbal, de nacionalidad argentino, profesión Ingeniero Agrónomo, estado civil soltero, nacido el 21 de agosto del 1962, DNI N° 14.901.287, con domicilio real en calle Los s/n, Chicoana, Provincia de Salta, de esta República, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo.- **OCTAVA:** Los Sres. Teodoro Francisco José Cornejo Patrón y Daniel Cristóbal, declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012 y modificatorias, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **NOVENA:** Los Sres. Teodoro Francisco José Cornejo Patrón y Daniel Cristóbal, convienen en fijar como sede de la empresa en calle Belgrano N° 986- B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Asimismo, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "SANTA URSULA S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento calle Belgrano N° 986- B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **DECIMA:** Quedan ratificadas todas las disposiciones contractuales que no hayan sido expresamente modificadas por el presente instrumento.- En este Acto, los socios resuelven autorizar al Dr. Federico García Sarverry, y a la Contadora Gabriela Alejandra del Valle Lasquera y/o a quienes estos designaren, para que tramiten la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público de Jujuy.- De conformidad los presentes ratifican y firman el presente contrato en la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, a los veintidós días del mes de abril de 2021.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° D 00676170- ESC. CLAUDIA LEONOR ROMANI- REG. 178- PROV. DE SALTA.- LEGALIZACIONES A 00460234- ESC. FANNY P. CAJAL CARO- VOCAL TITULAR SEGUNDO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE SALTA.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 567-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-212/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 NOV. LIQ. N° 30403 \$1.000,00.-

**Modificación de Contrato de Sociedad- SANTA ANA- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintinueve días de Septiembre del año dos mil veintidós; el socio JORGE JAVIER CASTELLI, argentino, DNI N° 20.586.973, CUIL 20-20586973-6, soltero, con domicilio real y fiscal en calle Pellegrini N° 950 del Barrio San Francisco de Álava de esta ciudad; por sus propios derechos y en nombre y representación del socio JUAN CARLOS CASTELLI, argentino, DNI N° 22.382.081, CUILN 20-22382081-7, soltero, con domicilio real y fiscal en el Chañar Ladeado, Departamento Caseros de la Provincia de Santa Fe; a mérito de Poder General Amplio pasado en Escritura N° 199 de fecha 04/11/2009 autorizado por la Escribana Inés Susana Aramburu de Bonetto, Titular del Registro N° 181 de Chañar Ladeado, Provincia de Santa fe, el que contiene las facultades suficientes para este acto y se encuentra debidamente legalizado; ambos representando el 100% del capital social y de acuerdo al acta de Asamblea suscripta en reunión de socios en fecha 20/02/2003; convienen MODIFICAR EL CONTRATO de "SANTA ANA RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT SOCIEDAD DE 30-70725043-3, mail [esantaanasrl@gmail.com](mailto:esantaanasrl@gmail.com); solamente en lo normado en su cláusula TERCERA del contrato originario de dicha sociedad, que se encuentra inscripto en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de esta Provincia al FOLIO 108 ACTA 104 DEL LIBRO II DE S.R.L CON FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE registrado con copia bajo ASIEN TO N°34-AL FOLIO 232/238, LEGAJO IV DEL REGISTRO DE ESCRITURAS MERCANTILES DE SRL EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1999; y que luego fuera modificado y consignado en cláusula DECIMO TERCERA del CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES el que se encuentra inscripto EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA PROVINCIA BAJO ASIEN TO 20, AL FOLIO 109/109, LEGAJO DE MARGINALES DEL REGISTRO DE ESCRITURAS MERCANTILES DE SRL EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, y su MODIFICACION INSCRIPTA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA PROVINCIA BAJO ASIEN TO 29, AL FOLIO 192/195 LEGAJO III DE MARGINALES DEL REGISTRO DE ESCRITURAS MERCANTILES DE SRL EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, el que quedará redactado de la siguiente forma: **TERCERA:** Domicilio: El domicilio de la Sociedad se establece en calle Pellegrini 1950 del Barrio San Francisco de Álava, Departamento Doctor Manuel





Noviembre, 04 de 2022.-

Belgrano capital de esta Provincia, pudiendo establecer corresponsalías, agencias, sucursales y/o cualquier otro género de representación donde los socios juzguen necesario o conveniente en cualquier lugar de la Replica Argentina.- Se faculta para el diligenciamiento de la presente modificatoria a CARINA DEL VALLE ROJAS, argentina, DNI N° 23.167.346, mail [carinarojas2022@hotmail.com](mailto:carinarojas2022@hotmail.com), con domicilio en calle Párroco Marshke N° 866, Barrio Almirante Brown, de esta Ciudad; quedando facultada sin restricción de ninguna naturaleza.- Previa Lectura y ratificación se firma la presente en lugar fecha indicados ut supra.- ACT. NOT. N° B 00732262- A 00235178- ESC. JOSEFINA DE APARICI- TIT. REG. N° 58- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 736-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-681/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
04 NOV. LIQ. N° 30382 \$659,00.-

## REMATES

**Eduardo Alberto Radatti**  
**Martillero Público Nacional**  
**Mat. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA Compañía Financiera S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 22/11/2022 a partir de las 10hs. bajo la modalidad online, El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 18 de Noviembre de 10 a 13 y 14 a 17hs.: **TARIFA OLGA LIDIA**; FIAT Palio (326) Attractive 5p 1.4 8V/2016; Dominio AA601FI; Base \$1.040.000- **MAIHUA MATIAS OSCAR**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2016; Dominio AA781KS; Base \$1.000.000- **CASTRILLO RICARDO FEDERICO**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V/2016; Dominio AA722BT; Base \$ 1.050.000.- De no existir ofertas se subastará SIN BASE. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.com.ar](http://www.radatti.com.ar) En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 23/11 a las 10 horas. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 28/10/2022.

04 NOV. LIQ. N° 30392 \$912,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**San Miguel de Tucumán, junio de 2022.- Se hace saber que por ante este Juzgado de la VI° Nominación, a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Lucrecia Forté, tramitan los autos caratulados: "Juicio: PEREZ MARIA IRENE s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Expte. N° 2187/16, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, junio de 2022. (...) 1. Cítese mediante edictos a CONDORI RAMON DONATO para que se apersona a estar a derecho en el presente juicio y conteste demanda en el término de seis días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Publíquense los mismos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy con un extracto de la demanda. Ampliase el plazo para contestar la demanda en 3 (tres) días más en razón de la distancia. Hágase constar que las copias para traslado se encuentran a disposición del accionado en Secretaría. 2. 1. (...) . Fdo. DR. JESÚS ABEL LAFUENTE. JUEZ". EXTRACTO DE DEMANDA: EL 29 de Julio de 2016 se presenta la Sra. MARÍA IRENE PÉREZ, DNI 11.782.858, a iniciar demanda de prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en calle Constitución n° 371, de la ciudad de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, que se identifica como: fracción de 386,3191 m2; linda al Norte con calle Constitución; al Sur: Pedro Alberto Morán y otra; al Este: con Cirilo Roque Medina y otra y al Oeste: Carlos Nicolás Córdoba. Nomenclatura Catastral: circunscripción I, Secc. D, Manz. 119, parcela 11, Padrón Inmobiliario n° 280.423, Matrícula y Orden 4.040/2.371. La Sra. Pérez dice haber adquirido el terreno mediante boleto de compraventa en 1987 con su marido, Mario Francisco Gómez (actualmente, ex marido conforme a sentencia de fecha 24/08/2010). La adquisición del bien fue realizada a la Sra. María Cora Condori, DNI n° 11.672.191, quien alegaba ser dueña del mismo por ser única hija del titular registral, el Sr. Ramón Donato Condori. La Sra. Pérez y su entonces marido, tomaron posesión del bien inmediatamente. El 02/01/2014, mediante convenio de partición privada, el inmueble se le adjudica en su totalidad a la Sra. María Irene Pérez quien, desde 1987 hasta la actualidad, se encuentra en posesión continua, real y efectiva del inmueble objeto de la Litis. 2187/16 - CMBD 20257347940.-**

28/31 OCT. 02/04/07 NOV. LIQ. N° 30236 \$2.250,00.-

**Dr. Enrique Rogelio Mateo Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el Expte. N° C-150570/2019 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: APARICIO, YOLANDA y MAMANI, RAMON c/ BERTRES, HORACIO y otros** dispone que se notifique el siguiente provisto San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 2022. I.- I.- Asimismo, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 203 a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, y se presume que su incomparencia no afecta sus derechos, por lo que se deberá designar oportunamente como representante legal al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda a quien se deberá dar en autos debida participación. III.- Notifíquese por cédula y mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. IV.-Firme la notificación dispuesta, cúmplase con lo ordenado en el apartado II in fine. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilté- Secretaria. Publíquense EDICTOS por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del CPCivil).- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2022.-





Noviembre, 04 de 2022.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 29808-30247 \$1.350,00.-

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: “MAZERE, CARMEN ROSA- FLORES CABANA, HUGO CONTRA JUAREZ DE DOMINGUEZ, ELVA DEIDAMIA Y/O SUS HEREDEROS POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES” Expte. N° 617263/18, ordena la citación por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia de Jujuy a los herederos de los Sres. ETHEL RAMONA CARARELLA Y ROBERTO RUBEN DOMINGUEZ para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C.C.).- Salta 28 de Junio de 2022.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30364 \$1.350,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala III, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-129.229/18, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CAZON AGAPITO c/ URO, MOISES; URO DE CASTRILLO, BLANCA HAYDEE”, recarulado como “PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE PRINCIPAL C-097.237/17: CAZON AGAPITO c/URO MOISES y/o SUS HEREDEROS MARIA JULIA CACERES DE URO; BLANCA HAYDEE URO DE CASTRILLO; ELSA IRENE URO DE FASCIO Y RODOLFO MARCELO URO”, hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 18 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, los Dres. NORMA BEATRIZ ISSA; CARLOS MARCELO COSENTINI y ALEJANDRA MARIA LUZ CABALLERO bajo la Presidencia de la primera de las nombradas, vieron el Expte. N° C-129229/2018, caratulado: “PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES: CAZON AGAPITO c/ URO, MOISES; URO DE CASTRILLO, BLANCA HAYDEE”, se resolvió: Considerando:...Resuelve: 1.-Hacer lugar a la demanda de usucapión interpuesta por el Sr. Agapito Cazón y declarar que la misma ha adquirido por prescripción veintañal, cuyo plazo se ha cumplido en Mayo del 2015, el inmueble individualizado como Lote 833, Parcela 311, Padrón J-1188, Circunscripción 1, Sección 2, denominada Finca “Muyuna” y que comprende una fracción de 12 hectáreas cuatro mil seiscientos dos con cincuenta metros cuadrados (4602,50 m2) ubicada en la Localidad de Uquía, Departamento de Humahuaca de esta Provincia de Jujuy, conforme Plano de Mensura de Fracción visado el 13 de enero de 2017 por la Dirección Provincial de Inmuebles que obra en Expte. N° C-097.237/2017: “Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: Cazón Agapito c/ Quienes se consideren con derecho: Uro, Moisés y otros”. 2.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486. 3.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la Sr. Agapito Cazón a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la accionante. 4.- Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello. 5.-Protocolizar, notificar, hacer saber, dar copias. Fdo. Dra. Norma B. Issa -Pde. de Trámite- Dres. Carlos M. Cosentini y Alejandra M. L. Caballero -Vocales- ante mi Dra. Norma Graciela Alsina-Secretaria.- Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local (Art. 531 y 531 C.P.C.).-

02/04/07 NOV. LIQ. N° 30369 \$1.350,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

La Fdo. Dra. María Luisa Arias - Jueza de la Sala I Voc. 1 del Tribunal de Familia Ante mi Carlos Alberto Alvarado - Secretario, en el Expte. C-0125423/18 caratulado: “Divorcio: Mamani Berta c/ Soto Fredi” ordena por esta medio notificar al Sr. Soto Fredi del siguientes Proveído: “San Salvador de Jujuy, 29 agosto de 2019.- Por presentada la Dra. SOLEDAD ANDREA MENDOZA en nombre y representación de la Sra. BERTA CARMEN MAMANI D.N.I. N° 18.724.482, por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la copia de Poder Gral. para juicios de fs. 21/22 de autos. Dese a la presente demanda de DIVORCIO, el trámite de conformidad a lo dispuesto en el art 437 del C.C y C.N.- Atenta la demanda de DIVORCIO incoada en contra del Sr. FREDI SOTO - D.N.I. N° 20.475.333 córrase traslado en el domicilio denunciado para que la conteste en el término de diez días con más cuatro días en razón de la distancia.- Proveyendo lo peticionado a fs. 21/23, líbrese oficio al Juez de Paz de la Quiaca. Asimismo comisionase a la Dra. Soledad A. Mendoza para la confección y diligenciamiento de las medidas ordenadas. (Art. 50 de C.P.C.). Notifíquese por cedula. Fdo Dr. Jorge Meyer- Juez habilitado- ante mi Dra. Virginia Macedo-Firma Habilitada”. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30326-30327-30301 \$1.350,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. N° C-163023/20, caratulado: “Ejecución de Honorarios: PUCHETA, LUIS MANUEL c/ SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO” procede a notificar la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2022.- Encabezamiento:...Antecedentes:...Fundamentos:...Parte Dispositiva: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Pucheta, Luis Manuel en contra del SR. SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 258.613.130, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 17.435.-) que surge de la regulación de honorarios de fecha 20/11/2019 efectuada en los autos principales, con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-“(L.A. 54, F° 673-678- N° 235) desde la mora y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.).- III. Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Pucheta, Luis Manuel en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 10.240.-) conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente. Dichos montos fueron cuantificados a la fecha de ésta sentencia por lo que solo en caso de mora, devengarán interés a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-“, (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), mas IVA si correspondiere.- IV. Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.”- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 2022, Secretaría N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.-

31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30318 \$1.350,00.-





Noviembre, 04 de 2022.-

Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Cámara Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el **Expte. N° C-190756/21** caratulado: “Cumplimiento de Contrato/Obligación: HUMACATA TEJERINA, MAURICIO c/ MARTINEZ, LUIS ANGEL”, hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2022.- I - Proveyendo al escrito n° 399683 formulado por el Dr. Luis Manuel Pucheta, atento los resultados infructuosos de las medidas realizadas con el objeto de notificar al demandado, se dispone la notificación por Edictos de la demanda incoada en su contra, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un Diario de circulación local, tres veces en cinco días, citándose y emplazándose al demandado para que en el término de quince (15) días, que comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación (arts. 6 y 162 del C.P.C) de los edictos, conteste la demanda en su contra, conforme lo dispuesto por providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, la que se transcribe a continuación: “San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2021. I - Téngase por presentado el Señor MAURICIO HUMACATA TEJERINA DNI 19.014.786, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Manuel Pucheta y por constituido domicilio legal. II - Intímase al Dr. Pucheta para que en el plazo de 5 (cinco) días de notificada la presente proceda a constituir domicilio electrónico de conformidad a la Acordada N° 78/2020 del Superior Tribunal de Justicia, bajo apercibimiento de Ley. III -De la demanda Ordinaria por cumplimiento de contrato en contra de Luis Ángel Martínez DNI 13.910.373 córrase traslado en el domicilio denunciado y con la copias respectivas de la demanda para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS (15), bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no hiciera se lo notificara mediante Ministerio de Ley, (art.2,54 y 154 del CPC).- IV - Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. V - Atento el informe de Secretaría que antecede previo a librar la diligencia intímese a los letrados en el plazo de CINCO DIAS a acreditar el pago de los aportes previsional (inc.”c” y “d” )Art. 22 de Ley 4764 y ley 3329/76 y proporcionales de tasa de justicia (art 323 Ley 5791/2013) bajo apercibimiento de aplicar una multa de pesos cien \$ 100 por cada día de mora y lo que dispone el art 19 de la L.O.P.J. VI - A los fines de la notificación, y conforme el art 72 del CPC cumplido que sea los puntos II y III del presente proveído, deberá el Dr. Pucheta confeccionar la notificación y presentarla para control y firma por ante Secretaría en el plazo de cinco (5) días y una vez retiradas de barandilla en igual plazo acreditar su diligencia. VII - Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso-Prosecretaria.”. II - Facúltase para el diligenciamiento de los mismos al Dr. Luis M. Pucheta y/o la persona que el mismo designe. III - Conforme el art. 72 del CPC, deberá el interesado confeccionar los edictos y presentarlos para control y firma por Secretaría, y una vez retirados de barandilla acreditar la diligencia en el plazo de diez (10) días. IV - Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte -Juez- Ante mí: Dra. Eleonora Calluso-Secretaria”.- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre del 2022.-

**31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30317 \$1.350,00.-**

La Sala I del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° C-168.190/2020**: “AMPARO GENERICO: MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY c/ UBER ARGENTINA SRL; UBER TECHNOLOGIES INC; UBER B.V.; UBER INTERNACIONAL B.V. SOC. EXT. y UBER INTERNATIONAL HOLDING B.V. SOC. EXT, las siguientes providencias: “S.S. de Jujuy, 1 de junio de 2021.- Téngase por devuelto oficio ley sin diligenciar, y por denunciado domicilio real de las demandadas. Téngase por ampliada demanda. En consecuencia, se hará saber de la medida cautelar dispuesta, conforme providencia de fecha 13/11/2020, y se correrá traslado de la demanda íntegra como de la presentación de la Municipalidad de fecha 22/12/2020, a las firmas “Uber Technologies Inc.”; “Uber B.V.”, “Uber International B.V. Soc. Ext.” y “Uber International Holding B.V. Soc. Ext.”. Líbrese cédula ley conforme se solicita, facultándose a la Dra. Rosa Ana Fabbro para su diligenciamiento, para lo cual el Dr. Farfán deberá acompañar copias íntegras de la demanda y de las presentaciones posteriores.- Previo a ello, recarátúlese la causa, en contra de los co-accionados antes mencionados, con oficio a la Mesa General de Entradas. Notifíquese por cédula”.- Fdo. Dra. Ruth Alicia Fernández- Juez- Ante mí. Dr. Eduardo Ramiro Burgos- Secretario de Cámara. “S.S. de Jujuy, 13 de noviembre de 2020.- Avócase la suscripta al conocimiento y resolución de la presente causa. Téngase por presentado al Dr. Luis Gustavo Farfán, en representación de la Municipalidad de San Salvador, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios que adjunta en formato PDF, con el patrocinio letrado de la Procuradora Municipal Dra. María Paula Alcoba, por constituido domicilio legal y por parte. Por deducida acción de amparo genérico en contra de la Empresa UBER, UBER ARGENTINA S.R.L. (Sociedad en Formación). Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. A la medida cautelar propuesta en Capítulo III.- Objeto y Capítulo VI, con los elementos probatorios sumariamente analizados y arimados hasta esta oportunidad, al sólo efecto de evitar la probabilidad de gravamen irreparable a las partes, sin que implique anticipar opinión respecto de la cuestión de fondo a debatir, ha lugar. En consecuencia, previa fianza personal que deberán rendir ambos letrados por ante el Actuario, ordénase la suspensión provisoria de la aplicación de la plataforma y sistema que utilice la Empresa UBER, UBER ARGENTINA S.R.L. (Sociedad en Formación), quien deberá abstenerse de prestar todo tipo de actividad o servicio de transporte bajo la modalidad UBER, o UBER ARGENTINA S.R.L., por sí o a través de otras plataformas relacionadas con dichas sociedades, y/o conductores, socios de las mismas, en todo el ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estos autos. Atento lo establecido por Acordada S.T.J. N° 27/2020, vista la gravedad de la rápida propagación del CO VID 19 (coronavirus) y el consecuente riesgo para la salud pública, confírase traslado de la demanda a la Empresa UBER, UBER ARGENTINA S.R.L. (Sociedad en Formación), por el plazo de diez (10) días: con más diecinueve (19) días en razón de la distancia (art. 193 del C.P.C. y Acordada S.T.J. n° 132/12), la que deberá ser contestada excepcionalmente por escrito, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos afirmados por la actora (art. 11 de la Ley N° 4442). Hágase saber a la demandada que, al momento de contestar el traslado, deberá adjuntar la totalidad de las actuaciones y documentación referida a la actora, y demás pruebas que hagan a su defensa. Intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele las resoluciones por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). Pasen los autos a conocimiento del Dr. David Jorge Casas a fin de que exprese si tiene causal de excusación. Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de que alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula a la actora con expresa habilitación de días y horas, y a la demandada mediante Cédula Ley N° 22.172, facultándose a los Dres. Luis Gustavo Farfán; María Paula Alcoba y/o quienes éstos designen, debiendo acompañar copias íntegras y legibles del escrito de demanda y prueba acompañada, en formato papel, para el traslado”. Fdo. Dra. Ruth Alicia Fernández -Juez- Ante mí. Dr. Eduardo Ramiro Burgos -Secretario de Cámara-. “S.S. de Jujuy, 10 de febrero de 2022. A lo solicitado por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en su presentación de fecha 08/02/22, ha lugar, debiendo publicarse edictos en el Boletín Oficial, en los diarios de la Provincia “El Tribuno” y “Pregón”, y un diario de difusión nacional. En consecuencia facúltase al Dr. Luis Gustavo Farfán a la confección de los edictos y agregación de los mismos en el SIGJ como oficios colaborativos para el control y firma de este Tribunal. Notifíquese por cédula”. Fdo. Dra. Ruth Alicia Fernández -Juez - Ante mí. Dr. Eduardo Ramiro Burgos -Secretario de Cámara- Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces, por el término de cinco (5) días (Art. 162 del C.P.C).- Juez: Dra. Ruth Alicia Fernández. Secretario: Dr. Eduardo Ramiro Burgos.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2022.-

**31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30355-30371 \$1.350,00.-**

De acuerdo a la Resolución N° 333- SCA/2022.- Ref. Expediente 1101-249-A/2022.- **ANDOLINI SRL**, representada por su socio gerente Nicolás Modena, ha solicitado la Factibilidad Ambiental para la Obra: “Loteo Luna Cautiva”, a ejecutarse en las Pircas, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. La obra consistirá en la preparación del inmueble para un futuro loteo y posterior urbanización de un sector de Las Pircas- Departamento El Carmen, ubicado en circunscripción 1, sección 4, parcela 26-b, padrón B-593, matrícula B-15631, Las Pircas, El Carmen, de la Provincia de Jujuy. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, [www.ambientejujuy.gob.ar](http://www.ambientejujuy.gob.ar), y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en República de Siria N°147, Piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección [calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar), conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta





Noviembre, 04 de 2022.-

en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución N° 333/2022-SCA de Fecha 19 de septiembre del 2022, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en diarios provinciales por 3 veces en 5 días.- 2do. Nicolás Modena.-

**31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30366 \$1.350,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, en el **Expte. N° B-202668/22**, caratulado: "Ejecutivo: CASTAÑEDA, HUGO ANDRES c/ MARTINEZ, LUIS ANGEL" se notifica por este medio al demandado, Sr. MARTINEZ, LUIS ANGEL, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2.022. 1.-Proveyendo el escrito que antecede, la fotocopia debidamente certificada de recibo N° 06053 del Registro Inmobiliario, agréguese. 2.-En consecuencia, atento lo solicitado por la parte Actora y de conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. LUIS ANGEL MARTINEZ, D.N.I. N° 13.910.373, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: DOS MILLONES (\$2.000.000,00.-) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. 3.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 4.-Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 5.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. 6.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, quedando el mismo facultado para allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza Pública en caso de ser necesario. 7.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado. 8.-Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Firmado Dr. Juan Pablo Calderón, Juez, ante mí, Dra. Natacha Buliubasich, Prosecretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

**02/04/07 NOV. LIQ. N° 30376 \$1.350,00.-**

La Dra. María Margarita Nallar, Juez del Tribunal en lo Criminal N° 3 de la Provincia de Jujuy, en la causa **Expte. N° 5548/22**: GAMEZ, ARIEL FERNANDO y QUISPE ENZO FRANCISCO EZEQUIEL, p.s.a. Robo Simple- Ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.P., procedo por el presente notificar a ENZO FRANCISCO EZEQUIEL QUISPE: de nacionalidad argentina, alfabeto, de 22 años de edad, soltero, con domicilio conocido en Ap 20 Lote 06 Segunda Etapa Barrio Tupac Amaru Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, DNI N° 42.306.298, nacido el día 04/02/2000, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, hijo de Verónica Rivero (v) y Gabriel Quispe (v); que en la causa de mención ha recaído el siguiente proveído que dice así "San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2.022.- En merito de lo expuesto y los fundamentos proporcionados en los votos expresados.- El Tribunal en lo Criminal N° 3, por mayoría resuelve: I Separar de la presente causa al imputado QUISPE ENZO FRANCISCO EZEQUIEL.- II.- Librar edictos conforme lo dispuesto por el Art. 203 cc del C.P.P., a los efectos de hacer por ante este Tribunal en lo Criminal N° 3 al Sr. QUISPE ENZO FRANCISCO EZEQUIEL.- III.- Notifíquese, oficiése.- Fdo. Dres. María Margarita Nallar, Pte. de Trámite, y Mario Ramón Puig (Juez Titular).- La Dra. Ana Carolina Pérez Rojas, no firma la presente por encontrarse en uso de licencia- Ante mí Dr. Rodrigo J. Burgos- Pro Secretario".- Secretaria del Tribunal Criminal N° 3, 28 de Octubre de 2.022.-

**02/04/07 NOV. S/C.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia De Jujuy N° 3, Secretaría N° 5, en el **Expte. N° C-182826/2021** caratulado: Acción de Cambio de Nombres: FUNES ABRAHAM CAMILA MAGALI se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2021.- 1.-Téngase por presentada a la señora Camila Magali FUNEZ ABRAHAM, DNI.37.729.250 con patrocinio letrado del Dr. Diego Germán Roldan Ruiz Díaz. Por constituido domicilio y por acreditado los aportes previsional y profesional. 2.-Advertiendo la suscripta que la promotora de autos solicita el cambio de nombre registrado en la partida de nacimiento, Acta 331.934 de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, como "Camila Magali Funes Abraham" por "Camila Magali ABRAHAM", la presente causa debe ser admitida conforme el Art.17 de la Ley 18.248, por proceso sumarísimo. 3.-Ordene la rectificación de la carátula de esta causa, la que quedará como "Sumarísimo por cambio de nombre, solicitado por Camila Magali Funes Abraham". 4.-Tome razón Mesa General de Entradas. 5.-Sin perjuicio de que conforme lo establece el Art. 7 de la Ley 27.743 "lo relevante en el modo de identificación de la persona es el número del ejemplar del documento de identidad", se admite y se da a la presente acción el trámite correspondiente. 6.-Publíquese edictos por el término de una vez por mes durante el lapso de dos meses, a los fines de alguien interesado formule oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. 7.-Líbrese oficio a la Mesa General de Entradas y a los Juzgadores Federales N° 1 y 2 de esta ciudad, a fin de que informe si existen medidas cautelares en contra de la Actora. 8.-Líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas y a la Dirección de Inmuebles a los efectos de que informen si existen inhibiciones personales a nombre de la promotora de autos. 9.-Oportunamente tome razón el Ministerio Público Fiscal. 10.-Notifíquese Art. 155 del CPC.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí. Dra. María Belén Domínguez- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Setiembre de 2022.-

**03 OCT. 04 NOV. LIQ. N° 29926- 29999 \$900,00.-**

La Dra. Torres Alejandra Daniela- Juez- del Juzgado Multifuero- Familia- de Ciudad Perico en el **Expediente: C-194907/22**, caratulado: "ADOPCION DE INTEGRACION ROJAS LIQUITAY, NATASHA ZAMIRA Solic. por IBARRA BAYON, GILDO CRISTIAN" procede a notificar el siguiente decreto: Ciudad Perico, 09 de Febrero de 2022.- I.- Avóquese la suscripta al conocimiento de la presente causa conforme Acordada No.90 del S.T.J., de fecha 06 de Setiembre de 2021.- II.- Téngase por presentadas las Dras. Viviana Toril y Lorena Muñoz en nombre y representación del Sr. CRISTIAN GILDO IBARRA BAYON, D.N.I. N° 32.250.073, a mérito de la Carta Poder adjuntada en el SIGJ, por constituido domicilio legal y por parte.- III.- Admítase la presente acción de Adopción y dese a la misma el trámite previsto en el Art. 630 y ss. del CCCN.- IV.- Téngase presente la documental ofrecida en autos.- V.- Notifíquese de la presente causa al Sr. Aldo José Rojas Mur en el domicilio denunciado.- VI.- Fijase audiencia, la que tendrá lugar en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia, sito en calle 23 de Agosto entre Mariano Moreno y República del Líbano de Ciudad Perico, con la presencia del Sr. Defensor de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces, para el día 08 de Junio del año 2022, a horas 9:00, a la que deberán comparecer las partes Sr. CRISTIAN GILDO IBARRA BAYON, D.N.I. N° 32.250.073 y la niña NATASHA ZAMIRA ROJAS LIQUITAY juntamente con su madre la Sra. ELISA YANINA LIQUITAY, D.N.I. N° 39.202.293.- VII.- (...) VIII.- (...) IX.- Dese intervención al Sr. Defensor de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces, Dr. Federico Ruiz Samán.- X.- Notificaciones en Secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- XI.- Notifíquese por Cédula, (...) Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante Mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Firma Habilitada.- Secretaría: 17 de octubre de 2022. Ciudad Perico, 17 de octubre de 2022. I.- Téngase presente el oficio diligenciado e informado que acompaña la Dra. Leila Viviana Toril, en el SIGJ. Asimismo,





Noviembre, 04 de 2022.-

y al no tener conocimiento certero sobre el domicilio real del Sr. Aldo José Mur, procedase a notificar por edictos conforme art. 162 y sig. del C.P.C. II.- Notifíquese por cédula (...). Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante Mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Prosecretario.-

**04/07/09 NOV. LIQ. N° 30383 \$1.350,00.-**

Rfte.: **Expte. Ministerial Nro. 1414-056/2022** (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 285-DP/20) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. d), f), g) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al CABO MEDINA ALAN JAVIER, D.N.I. N° 33.764.359, Legajo N° 19.497, que mediante Decreto Nro. 6860-MS/2022 de fecha 19-10-2022, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...**ARTÍCULO 1°**: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al CABO MEDINA ALAN JAVIER, D.N.I. N° 33.764.359, Legajo N° 19.497, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. d), f), g) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal...", firmado por el Sr. Gobernador CPN. GERARDO RUBEN MORALES. En consecuencia se le notifica que en el termino de 12 hs. el Sr. MEDINA ALAN JAVIER deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 6860-MS/2022 a disposición del Sr. MEDINA ALAN JAVIER.- Fdo. Daniel Díaz-Comisario Mayor.-

**04/07/09 NOV. S/C.-**

Dr. Walter Hugo Rondón-Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales y Contra la Administración Pública N° 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-218729-MPA**, recaratulado: "ALDECOA, JULIO CESAR P.S.A. DE JEFE Y ORGANIZADOR DE LA ASOCIACION ILICITA...Y OTROS...CIUDAD", de conformidad al Art. 203 del C.P.P., por el presente procede a notificar al llamado CARLOS ARIEL HUERGO, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2022.- Atento al estado de trámite y al informe elaborado por la Policía de la Provincia de Salta de fecha 28/09/2022, corresponde notificar mediante EDICTOS, que se publicaran en el Boletín Oficial de esta provincia y de la provincia de Salta, a la persona de: CARLOS ARIEL HUERGO, con DNI N° 28.634.204, con ultimo domicilio conocido en Calle Mar Arábigo N° 1325 del B° San Remo de la Ciudad de Salta, Pcia. De Salta, a los fines de que se haga presente ante esta Unidad Fiscal (sita en Avda. Urquiza No 462-San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy) a notificarse del requerimiento fiscal de citación a juicio, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del C.P.P., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 de C.P.P.). Cúmplase.- Fdo. Dr. Walter Hugo Rondón-Agente Fiscal; Dr. Juan Manuel Campos-Secretario.- Unidad Fiscal de Delitos Patrimoniales y Contra la Administración Pública N° 1, 28 de Octubre de 2022.-

**04/07/09 NOV. S/C.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. C-204425/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, CARLOS ERNESTO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **CARLOS ERNESTO VARGAS, D.N.I. N° 10.616.793**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Analía Savio Abraham (Prosecretaria).- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2022.-

**31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30318 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, Dra. María Julia Garay- Juez- Proc Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria.- Expte. N° C-199909/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato; CIARES, GUMERCINDA EVA emplazándose por el termino de treinta días (30) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **CIARES, GUMERCINDA EVA D.N.I. N° 08.943.305**, fallecida el 15 de Enero de 2022.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2022.

**31 OCT. 02/04 NOV. LIQ. N° 30339 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON JUAN CARLOS DEL RÍO, DNI N° 4.702.074** (Expte. N° D-42566/22).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 14 de octubre de 2022.-

**02/04/07 NOV. LIQ. N° 30368 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 de San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-26956/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de GUTIERREZ INES, solicitada por Gutiérrez José Néstor" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUTIERREZ, INES (DNI N° 03.986.007)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de febrero de 2.019.-

**04/07/09 NOV. LIQ. N° 30176 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON HECTOR EDGARDO ACUÑA, DNI N° 8.195.310** (expte N° D-41465/22.- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Prosecretario técnico de juzgado.- San Pedro de Jujuy, 13 de Julio de 2022.-





Noviembre, 04 de 2022.-

**04/07/09 NOV. LIQ. N° 30270 \$450,00.-**

Juzgado Multifueros-Perico-Civil y Comercial- Expte. C-209831/22- caratulado: "Sucesorio Ab Intestato, ROUSSEAU JOSEFINA LINA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **ROUSSEAU JOSEFINA LINA D.N.I. 4.141.460.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juzgado: Dra. Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia. Dr. Tejerina, Ezequiel Ricardo - Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, 28 de Octubre del 2022.-

**04 NOV. LIQ. N° 30385 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-210044/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, SILVESTRE" emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **CRUZ SILVESTRE DNI. N° 7.280.387.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C.C.N) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C).- Secretaria N° 6: Dra. Valentina Mallagray-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2022.-

**04 NOV. LIQ. N° 30380 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-209276/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de WALDINA FIGUEROA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **WALDINA FIGUEROA DNI. N° 2.289.230**, divorciada, fallecida el 11/09/2002 en la ciudad San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2022.-

**04 NOV. LIQ. N° 30390 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13 de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y/o acreedores que se consideren con derecho en la Sucesión de **Don PRESENTACION MAMANI, L.E. M N° 3.996.933.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial, un día (art. 2340 C.C. y CN) y en un diario local de trascendencia, por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.).- Prosecretaria: María Valeria Zárate.- San Salvador de Jujuy 28 de Octubre de 2022.-

**04 NOV. LIQ. N° 30398 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-174336/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARCIA VIDELA, VALENTINA FERNANDA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VALENTINA FERNANDA GARCIA VIDELA D.N.I. N°: 18.472.149.-** Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Proc. Ana María Hoyos- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2022.-

**04 NOV. LIQ. N° 30389 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-200230/2022 caratulado. "Sucesorio Ab Intestato OLQUE LEONOR" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. LEONOR COLQUE. Declárese Abierto el presente juicio sucesorio Ab Intestato de la Sra. **LEONOR COLQUE DNI 6618191.-** Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dr. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2022.-

**04 NOV. LIQ. N° 30375 \$450,00.-**

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-C-207499/2022 carat. "Sucesorio Ab Intestato VIÑUELA ORTIZ ARTURO MANUEL" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. VIÑUELA ORTIZ ARTURO MANUEL. Declárese Abierto el presente juicio sucesorio Ab Intestato del Sr. **VIÑUELA ORTIZ ARTURO MANUEL D.N.I. N° 18.680.639.-** Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina-Prosecretario.- Ciudad de Perico- 21 de octubre del 2022.-

**04 NOV. LIQ. N° 30359 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N°: C-172.292/2021; Sucesorio Ab Intestato de DIONICIO CONDORI, cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **DIONICIO CONDORI, DNI. 21.102.444.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos- Juez Habilitada Ante Mí: Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2022.-

**04 NOV. LIQ. N° 30332 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-204317/2022, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: LLAMPA ROLANDO RENE", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de los bienes del causante del Sr. **ROLANDO RENÉ LLAMPA identificado con D.N.I. N° 17630750.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo.: Dra. Marisa E. Rondon; Ante Mi: Proc: Mariana de los M. Mamani- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2.022.-

**04 NOV. LIQ. N° 30384 \$450,00.-**

